

Declaración de Renta Persona Natural Año Gravable 2024

Dayana Isabel Silva Cerón

Profesora

Mary Janeth Molina Peña

Instituto Técnico Nacional de Comercio Simón Rodríguez

Técnico Profesional en Costos y Contabilidad

Santiago de Cali

2026

Tabla de Contenido

Introducción	8
Planteamiento del Problema	9
Justificación	10
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Marco de Referencia	11
Marco Conceptual	12
Marco Normativo	19
Desarrollo Practico y Guía Metodológica para la Liquidación del Impuesto de Renta	21
Paso a Paso	21
Hechos Especiales: Sucesión Ilíquida	25
Primera Vez que el Contribuyente debe Declarar Renta	28
Diligenciamiento del Formulario 210 – Datos Generales del Declarante	28
Diligenciamiento del Formulario 210 – Patrimonio	32
Sistema de Cédulas	34
Cédula General	35
Cédula de pensiones (Art. 337 E.T.)	39
Cedula de dividendos y/o participaciones	41
Diligenciamiento del Formulario 210 – Cédula General	41

Sección 1. Rentas de Trabajo	41
Rentas de Trabajo Exentas	44
Deducciones Imputables en las Rentas de Trabajo	48
Limite Rentas Exentas y Deducciones Imputables(Limitadas) a la Cédula General	53
Sección 2. Rentas de Trabajo que no Provenzan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria	58
Rentas Exentas de las Rentas de Trabajo que no Provenzan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria	63
Deducciones Imputables a las Rentas de Trabajo que no Provenzan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria	64
Sección 3. Rentas de Capital	72
Deducciones Imputables a las Rentas de Capital.	77
Sección 4. Rentas No Laborales	84
Rentas Exentas de las Rentas No Laborales	87
Sección 5. Cédula General	95
Diligenciamiento del Formulario 210 - Cédula de Pensiones.	100
Sección 1	100
Diligenciamiento de Formulario 210 – Cédula de Dividendos y Participaciones.	102
Sección 1	102
Casilla 111 – Renta Líquida Gravable (Cédula General o Renta Presuntiva, de Pensiones y de Dividendos y Participaciones Art.241 E.T.)	110
Diligenciamiento del Formulario 210 – Ganancias Ocasionales	111
Sección 1	111

Diligenciamiento del Formulario 210 – Liquidación Privada	115
Sección 1. Impuesto Sobre las Rentas Líquidas Gravables.	115
Sección 2. Descuentos Tributarios.	121
Sección 3.	127
Sección 4	130
Sección Final.	134
Conclusión	137
Referencias	138

Lista de Ilustraciones

Ilustración 1 Estado Social de Derecho	15
Ilustración 2 Calendario Renta Persona Natural	24
Ilustración 3 Sucesión Ilíquida	26
Ilustración 4 Datos Generales del Declarante	32
Ilustración 5 Patrimonio	34
Ilustración 6 Costos y Gastos	62
Ilustración 7 Cédula General	100
Ilustración 8 Cédula de Pensiones	101
Ilustración 9 Cedula de Dividendos y/o Participaciones	110
Ilustración 10 Renta Líquida Gravable	111
Ilustración 11 Ganancias Ocasionales	115
Ilustración 12 Impuesto Sobre las Rentas Liquidadas Gravables	121
Ilustración 13 Descuentos Tributarios	126
Ilustración 14 Liquidación Privada- Sección 3.	129
Ilustración 15 Sección 4 Saldos	134
Ilustración 16 Sección Final	136

Lista de Tablas

Tabla 1 Parte No Gravada	45
Tabla 2 Renta de Trabajo	57
Tabla 3 Renta de Trabajo que no Proviengan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria	71
Tabla 4 Rentas de Capital	83
Tabla 5 Rentas No Laborales	94
Tabla 6 Caso Dividendos	104
Tabla 7 Rango en UVT	116
Tabla 8 Rango UVT Casilla 117	117
Tabla 9 Rango UVT al valor registrado	119
Tabla 10 Descuentos Casilla 124	124

Resumen

La declaración de renta de la persona natural constituye una obligación tributaria fundamental mediante la cual los contribuyentes informan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre sus ingresos, patrimonio, costos, deducciones y demás elementos necesarios para determinar el impuesto a cargo en un período gravable determinado. Esta obligación se encuentra regulada principalmente por el Estatuto Tributario y las normas que lo modifican, las cuales establecen los criterios para identificar a los sujetos obligados a declarar y los procedimientos para su correcta presentación.

El presente trabajo desarrolla un análisis integral de la declaración de renta de la persona natural para el año gravable 2024, abordando el marco normativo vigente, la clasificación de las rentas y la estructura del formulario 210, explicando de manera detallada cada una de sus secciones. Asimismo, se examinan las consecuencias fiscales y sancionatorias derivadas del incumplimiento o la incorrecta aplicación de la normativa tributaria.

Finalmente, el estudio resalta la importancia de la educación tributaria como herramienta fundamental para fortalecer la cultura fiscal en los contribuyentes, facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y reducir errores que puedan generar sanciones económicas, contribuyendo de esta manera al adecuado funcionamiento del sistema tributario colombiano.

Introducción

La declaración de renta de la persona natural constituye uno de los principales mecanismos mediante los cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para financiar el cumplimiento de sus fines económicos y sociales. A través de esta obligación tributaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) evalúa la capacidad contributiva de los ciudadanos con base en sus ingresos, patrimonio, costos, deducciones y demás factores establecidos en la normativa vigente.

No obstante, para un número significativo de contribuyentes, el proceso de diligenciamiento de la declaración de renta resulta complejo debido a los constantes cambios normativos, la diversidad de categorías de rentas y la aplicación de beneficios fiscales que requieren un adecuado conocimiento técnico. Esta situación conlleva errores frecuentes en la presentación de las declaraciones, así como sanciones por inexactitud, extemporaneidad u omisión, evidenciando la necesidad de una comprensión clara y sistemática del procedimiento.

En este contexto, el presente trabajo tiene como propósito analizar la declaración de renta de la persona natural correspondiente al año gravable 2024, abordando su marco normativo, los criterios que determinan la obligación de declarar, la clasificación de las rentas y el procedimiento adecuado para el diligenciamiento del formulario 210. De esta manera, se busca aportar una herramienta académica que facilite la comprensión del sistema tributario y contribuya al fortalecimiento de la cultura tributaria en el país.

Planteamiento del Problema

El cumplimiento de las obligaciones tributarias en Colombia, específicamente la declaración de renta para personas naturales, representa un reto constante debido a la rigurosidad técnica que exige la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). El problema fundamental reside en la complejidad del Formulario 210, el cual requiere que el contribuyente no solo reporte sus ingresos, sino que sean clasificados correctamente dentro de un sistema de cédulas (Trabajo, Capital, Pensiones, Entre otras).

Para el año 2024, el desconocimiento sobre el procedimiento correcto de diligenciamiento genera dos riesgos críticos:

- Riesgos económicos: El error en la aplicación de deducciones o rentas exentas puede llevar a pagar impuestos más elevados de lo que legalmente corresponde.
- Riesgo sancionatorio: El reporte inexacto de activos, pasivos o la omisión de ingresos puede llevar a sanciones por parte de la autoridad tributaria que afectan el patrimonio del ciudadano.

Por lo tanto, se hace necesario estructurar de manera clara los pasos técnicos y las normativas vigentes aprendidas en este diplomado, con el fin de garantizar que el proceso de declaración sea exacto, oportuno y ajustado a la realidad del declarante.

Justificación

La realización del presente trabajo se justifica por la necesidad de fortalecer el conocimiento técnico y normativo relacionado con la declaración de renta de la persona natural, específicamente en el diligenciamiento del formulario 210 correspondiente al año gravable 2024. La complejidad del sistema tributario colombiano y las frecuentes modificaciones legales generan confusión entre los contribuyentes, aumentando el riesgo de errores que pueden derivar en sanciones económicas o en el pago de un impuesto superior al legalmente debido.

Desde el punto de vista práctico, este estudio resulta conveniente porque proporciona una guía clara y estructurada sobre el procedimiento de liquidación del impuesto de renta, facilitando la correcta aplicación de las disposiciones normativas vigentes. De esta manera, contribuye a reducir los errores más comunes en la declaración y promueve el cumplimiento oportuno y adecuado de la obligación tributaria.

En términos de relevancia social, el trabajo beneficia a los contribuyentes personas naturales, estudiantes y profesionales del área contable y financiera, al ofrecer una herramienta académica que fortalece la cultura tributaria y fomenta el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, aspecto fundamental para la sostenibilidad financiera del Estado.

Desde el ámbito académico y formativo, el estudio permite consolidar los conocimientos adquiridos durante el diplomado en la declaración de renta, integrando la teoría normativa con la aplicación práctica. Asimismo, aporta valor metodológico al presentar un esquema ordenado que puede ser utilizado como material de consulta o apoyo en procesos de formación relacionados con la tributación de personas naturales.

Objetivos

Objetivo General

- Desarrollar una guía resumida sobre el procedimiento de diligenciamiento del Formulario 210, basándome en las instrucciones técnicas y normativas impartidas durante el diplomado de declaración de renta 2024 para persona natural.

Objetivos Específicos

- Explicar las definiciones esenciales y las leyes vigentes necesarias para garantizar la correcta interpretación de la estructura del Formulario 210.
- Analizar los topes legales de ingresos y bienes para identificar los ciudadanos obligados a presentar la declaración de renta.
- Describir la composición de las casillas del formulario, desde el reporte del patrimonio hasta el sistema de cédulas y el cálculo del impuesto.

Marco de Referencia

El presente marco de referencia establece los fundamentos teóricos y normativos que sustentan el proceso de liquidación del impuesto sobre la renta para personas naturales. Dado que la normativa tributaria en Colombia es dinámica y técnica, resulta indispensable unificar los conceptos fundamentales y las disposiciones legales vigentes aplicables al año gravable 2024.

A continuación, se desarrolla el marco conceptual, que define los términos técnicos esenciales para la comprensión del formulario 210, y el marco normativo, que expone el sustento jurídico y las principales reformas tributarias que regulan la obligación fiscal del contribuyente. Este marco permite garantizar que el diligenciamiento práctico del Formulario 210 se realice bajo una interpretación adecuada y conforme a la legislación vigente.

Marco Conceptual

En esta sección se presentan los términos esenciales para una apropiada comprensión de los conceptos técnicos del Formulario 210. Estas definiciones permiten que el contribuyente identifique correctamente su realidad fiscal frente a las exigencias de la DIAN para el año gravable 2024.

- **Impuesto sobre la Renta y sus Complementarios**

Según el Artículo 5 del Estatuto Tributario (1989) “El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende: 1. para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior” (E.T, 1989).

En consecuencia, el impuesto sobre la renta constituye una obligación tributaria que las personas naturales deben realizar al Estado basado en sus ganancias, bienes y herencias obtenidas durante el año gravable 2024.

- Renta

Son aquellos ingresos que constituyen utilidades, beneficios e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su denominación.

- Declaración de renta

La declaración de renta consiste en presentar ante la DIAN toda información relacionada con ganancias, salarios, comisiones y otros ingresos generados durante el año anterior.

- Impuesto de renta

Es un impuesto creado con el fin de gravar los ingresos de personas naturales y jurídicas considerando que los ingresos permiten aumentar el patrimonio.

Este impuesto se calcula sobre la renta líquida que se obtiene restando los costos y deducciones permitidos de los ingresos brutos.

Base del Cálculo

Ingresos – Gastos

= Utilidad Neta

x Tarifa del Impuesto

= Impuesto a Pagar

- ¿Todos debemos de declarar renta?

Las personas jurídicas sí deben declarar rentas sin importar el monto de sus ingresos, sus utilidades, etc...

No todas las personas naturales están obligadas a declarar renta solo quienes cumplan con al menos uno de los topes señalados por la ley.

– Persona Natural

De acuerdo con Conceptos jurídicos (s.f) “Una persona natural es un concepto legal que se refiere a cualquier ser humano considerado como sujeto de derechos y obligaciones desde su nacimiento hasta su muerte. Es decir, es una persona física, que tiene la capacidad de adquirir derechos, asumir responsabilidades y ser titular de obligaciones legales” (Conceptos Jurídicos, s.f)

– Persona Jurídica

Es una entidad con derechos y obligaciones siendo responsable de los bienes de la empresa, puede ser una empresa pública o privada, organización no gubernamental, una fundación o Estado, tributando con base en sus utilidades y realiza operaciones en nombre propio siendo distinto al de sus miembros y fundadores.

– Unidad de Valor Tributario (UVT)

Conforme al Artículo 50 de la Ley 1111 del 2006 del Estatuto Tributario (2006) “La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales” (E.T, 2006).

Fue creada para presentar los montos de todas las cifras contenidas en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Es una unidad de cuenta, no una moneda, tiene un valor en pesos (\$) que es fijo y certificado anualmente por la DIAN.

AÑO 2024: \$47.065 AÑO 2025: \$49.799

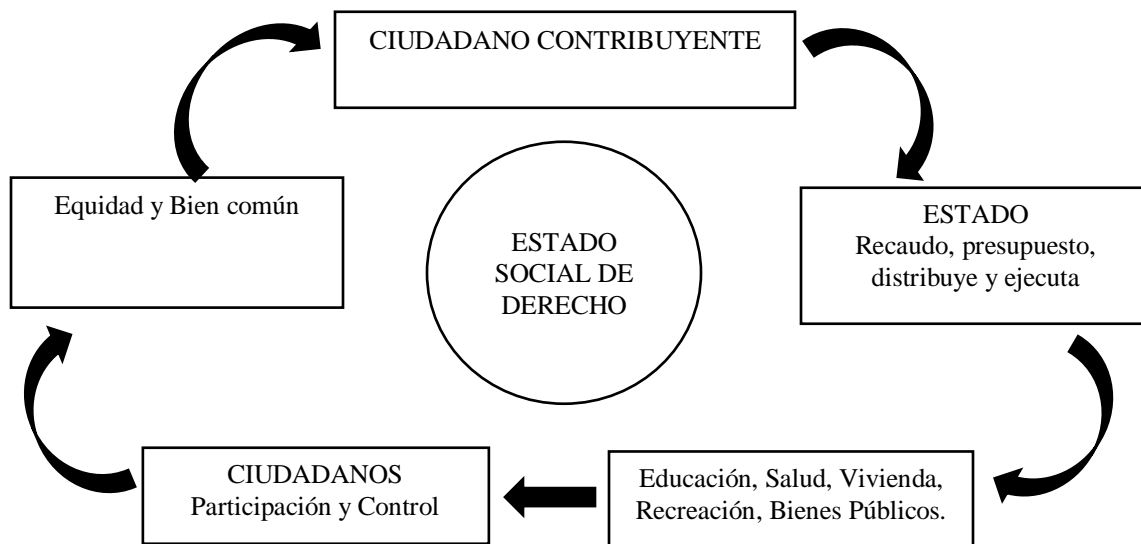
– Cultura de la Contribución

Es el conjunto de creencias, saberes, valores y comportamientos que surgen de la interacción entre la contribución de la sociedad y el servicio ofrecido por el Estado con el propósito de construir y desarrollar la sociedad.

Esto es posible cuando se materializan conductas dirigidas a:

El cumplimiento voluntario, buen uso y cuidado de los bienes y servicios, A la vigilancia sobre el adecuado manejo de los recursos públicos.

Ilustración 1 Estado Social de Derecho



Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

– Residente Fiscal

El Banco Caja Social define este concepto de la siguiente manera (2024) “En Colombia se considera que una persona tiene residencia fiscal cuando ha establecido su domicilio, hogar

permanente o fuente de ingresos económicos en el país, de acuerdo con las leyes tributarias colombianas. Esto significa que dicha persona está sujeta a pagar impuestos sobre sus ingresos netos o globales (impuesto sobre la renta)” (Banco Caja Social, 2024).

La residencia fiscal es el concepto que permite determinar el vínculo que hay entre el sujeto pasivo de un impuesto y la facultad impositiva que tiene un Estado respecto a este sujeto pasivo.

En consecuencia, un Estado solo puede imponer tributos a quienes residen en su territorio.

Esto se ha extendido con la globalización, por lo que se ha hecho necesario precisar las reglas y condiciones para determinar si una persona es o no residente en determinado país.

- Sujeto pasivo: es quien está obligado a declarar o pagar un impuesto.
- Facultad impositiva: se refiere a la autoridad y capacidad legal que tiene un gobierno o entidad pública para establecer, regular y recaudar impuestos dentro de su jurisdicción.
- ¿Qué implica ser residente fiscal?

Ser residente fiscal implica que la persona se convierte en contribuyente del impuesto a la renta y por consiguiente debe cumplir con todas las obligaciones formales dentro del país.

Ser residente fiscal implica que la persona deba declarar todas las propiedades y los ingresos que tenga dentro y fuera del país, de manera que, si un extranjero es residente fiscal en Colombia, debe declarar los activos que tenga en Colombia y en el resto del mundo, al igual que debe declarar los ingresos que obtenga en Colombia y fuera el país.

- Certificado de residencia fiscal

De acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (s.f) “es el documento mediante el cual la DIAN certifica que el contribuyente tiene domicilio o residencia en Colombia para fines tributarios durante un período gravable determinado” (DIAN, s.f).

Siendo así, un documento que otorga la DIAN a una persona natural o jurídica que es residente fiscal en el país, es decir, que tiene domicilio en Colombia para efectos tributarios.

Sirve para certificar los ingresos y el patrimonio que tiene en Colombia, lo que es de utilidad para nacionales y extranjeras, además de las obligaciones tributarias que tienen aquí, deben ser cumplidas con obligaciones en otros países en los que pueden tener negocios o propiedades.

- Certificado de situación tributaria

Es un documento a través del cual la DIAN acredita la naturaleza y cuantía de las rentas e impuestos pagados o retenidos en el territorio nacional a una persona natural o jurídica contribuyente del impuesto de renta, durante un determinado periodo gravable.

- Paraíso Fiscal

Un paraíso fiscal es en un país o territorio con una baja o nula tributación, y que no intercambia información fiscal con otros países.

Colombia es uno de los países más afectados por la evasión fiscal en paraísos fiscales ya que:

- No hay obligación de informar sobre ciertos movimientos bancarios.
- No se revela la identidad de las personas que guardan o invierten dinero en ellos.
- No tienen impuestos sobre los ingresos generados por la actividad económica.
- No permiten el intercambio de información fiscal con otros países.

Algunas zonas que Colombia considera paraísos fiscales son el Estado de Qatar, mancomunidad de las Bahamas, República el Cubo Verde, República de las Maldivas.

- Elusión Fiscal

Cualquier acción realizada por vías legales, que pretende evitar o minimizar el pago de impuestos.

- Evasión Fiscal

Toda conducta ilícita en la que incurren personas o empresas que tienen lugar cuando el contribuyente oculta u omite ingresos y bienes a las administraciones tributarias, o cuando se sobrevalora conceptos deducibles, con el único fin de reducir el pago de una obligación tributaria con respecto a lo que legalmente les corresponde.

- Patrimonio Bruto

De acuerdo con la DIAN (1989) “El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable” (E.T, 1989).

- Ingreso Bruto

De acuerdo con Gerencie (2025) “Los ingresos brutos de una persona natural son todos aquellos obtenidos por salarios, honorarios, arrendamientos, inversiones, intereses, etc., sin restarles ningún descuento, devolución ni costo” (Gerencie.com., 2025).

los conceptos anteriormente desarrollados permiten identificar los elementos técnicos que estructuran el impuesto de renta para las personas naturales. La comprensión sobre estos términos facilita el tránsito del plano teórico a la aplicación práctica, asegurando que la interpretación de la información financiera sea coherente con las definiciones legales vigentes para el año gravable 2024.

Marco Normativo

A continuación, se mencionarán el conjunto de disposiciones legales que regulan el impuesto sobre la renta para el año gravable 2024. La información legal que se presentara establece las directrices jurídicas necesarias para la determinación de las obligaciones tributarias de las personas naturales.

- Constitución Política de Colombia (Artículo 95, Numeral 9)

En donde se ha establecido uno de los deberes que origina el sistema tributario de las personas y ciudadanos, siendo” Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Constitucion politica de Colombia, 1991).

- Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989)

Sobre esta base constitucional, Este decreto constituye el marco jurídico principal de los impuestos de carácter nacional. Su función es establecer de manera integral las reglas sobre las obligaciones tributarias, definiendo aspectos fundamentales como los sujetos contribuyentes, los beneficios fiscales aplicables, las tarifas vigentes y los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones. Así mismo, regula el régimen de sanciones y delega la administración, recaudo y control de estos tributos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Para adaptar el Estatuto a la realidad económica, se han implementado reformas clave que han moldeado el impuesto actual, tales como:

– Ley 1111 de 2006

Esta reforma tributaria se estableció para modificar, adicionar y derogar múltiples disposiciones del Estatuto Tributario, con el fin de fortalecer el recaudo, ajustar la base gravable del impuesto sobre la renta, racionalizar beneficios tributarios y mejorar los mecanismos de control fiscal.

– Ley 1943 de 2018

Esta normativa se introdujo con el propósito de fortalecer la reactivación económica y reorganizar la estructura del recaudo nacional para hacer frente a los desafíos fiscales del momento. Esta Ley fue determinante para la transición hacia un modelo de tributación basado en la segmentación de ingresos, lo que permitió que el sistema empezara a reconocer de forma diferenciada las diversas fuentes de renta de las personas naturales. Al promover este enfoque, la ley buscó que la carga tributaria fuera más proporcional, sentando las bases del actual sistema de depuración de rentas aplicable al diligenciamiento del formulario 210.

– Ley 2277 de 2022

Es una reforma tributaria diseñada para fortalecer el recaudo mediante un sistema de justicia social y sostenibilidad fiscal. Esta ley rediseña la estructura de impuestos en Colombia al establecer el impuesto al patrimonio de forma permanente, incrementar la tributación para personas de altos ingresos mediante la limitación de beneficios, y aplicar sobretasas a sectores económicos específicos como el financiero y el minero-energético. Además, introduce los denominados "impuestos saludables" a bebidas azucaradas y alimentos ultra procesados con el fin de desincentivar su consumo y mejorar la salud pública.

– Decreto 1625 de 2016

Por último, se compuso este Decreto siendo su función principal compilar y simplificar en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias vigentes que rigen los impuestos administrados por la DIAN.

Desarrollo Practico y Guía Metodológica para la Liquidación del Impuesto de Renta

Paso a Paso

El siguiente paso a paso describe de manera secuencial los aspectos que deben verificarse y desarrollarse antes y durante el diligenciamiento del formulario correspondiente, a partir de la determinación de la residencia fiscal y la obligación a declarar, Asimismo, se incluyen algunos elementos complementarios que inciden en la correcta depuración y firmeza de la declaración de renta.

1. Evaluar si el declarante es o no un residente fiscal.
2. Determinar si la persona natural es contribuyente del impuesto sobre la renta.
3. Confirmar si el contribuyente está obligado o no a llevar contabilidad.
4. Verificar si el contribuyente se encuentra obligado a declarar.
5. Identificar la fecha para presentar la declaración de renta.
6. Verificar el cumplimiento de los requerimientos previos.
7. Seleccionar el formulario.
8. Identificar cuáles cédulas del formulario se deben diligenciar.

9. Estudiar las novedades de la declaración de renta de las personas naturales.
10. Diligenciar el formulario.
11. Cargar la declaración de renta en la plataforma Muisca.

Adicionalmente

- Conciliación fiscal.
- Firmeza de la declaración de renta.
- Beneficios de autoridad para la declaración de renta.

Con base en lo anterior, el primer paso en el proceso de liquidación del impuesto sobre la renta consiste en verificar si la persona natural se encuentra obligada a declarar. Para ello, es indispensable identificar su condición de residencia fiscal y analizar el cumplimiento de los topes establecidos por la normativa vigente para el año gravable 2024, relacionados con los ingresos brutos, patrimonio, consumos y consignaciones bancarias.

Esta verificación inicial es fundamental, ya que un error en la determinación de la obligación puede generar sanciones por omisión o, en su defecto, la presentación innecesaria de la declaración.

Con base al Artículo 10 del Estatuto Tributario, una persona natural se considera residente fiscal si cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La persona natural debe de “permanecer continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario incluyendo días de entrada y salida del país, durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos, en el entendido que, cuando la permanencia continua o discontinua en el país

recaiga sobre más de un año o periodo gravable, se considerará que la persona es residente a partir del segundo año o periodo gravable” (E.T., 1989).

2. Si permaneces todo el año en otro país que no sea Colombia, pero estas trabajando para el Estado colombiano (como en una embajada o consulado), sigues siendo considerado residente en Colombia para efectos de impuestos.
3. “Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:
 - a. Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.
 - b. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional.
 - c. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país.
 - d. El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país.
 - e. Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios.
 - f. Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.” (E.T., 1989).

Posteriormente de determinar si es residente fiscal, se verifica si la persona natural está obligada a declarar el impuesto sobre la renta. Para esto se debe tener en cuenta los siguientes topes:

1. “Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable a declarar no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT.
2. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT.
3. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT.

4. Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT.
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT” (Función Publica, 2023).

Luego de verificar si debe de declarar, se identifican los plazos de presentación para la declaración de renta de persona natural del año gravable 2024, siendo fijada mediante los dos últimos dígitos del NIT.

Ilustración 2 Calendario Renta Persona Natural

N Renta personas NATURALES						Hasta septiembre Declaración y pago					Hasta octubre Declaración y pago				
Hasta agosto Declaración y pago						Últimos dígitos del NIT 27-28 29-30 31-32 33-34 35-36					Últimos dígitos del NIT 67-68 69-70 71-72 73-74 75-76				
12 13 14 15 16						2 3 4 5 6					1 2 3 4 7				
Últimos dígitos del NIT 01-02 03-04 05-06 07-08 09-10						Últimos dígitos del NIT 37-38 39-40 41-42 43-44 45-46					Últimos dígitos del NIT 77-78 79-80 81-82 83-84 85-86				
20 21 22 23 26						9 10 11 12 13					8 9 10 11 15				
Últimos dígitos del NIT 11-12 13-14 15-16 17-18 19-20						Últimos dígitos del NIT 47-48 49-50 51-52 53-54 55-56					Últimos dígitos del NIT 87-88 89-90 91-92 93-94 95-96				
27 28 29						16 17 18 19 20					16 17 18 21 22				
Últimos dígitos del NIT 21-22 23-24 25-26						Últimos dígitos del NIT 57-58 59-60 61-62 63-64 65-66					Últimos dígitos del NIT 97-98 99-00				
						23 24 25 26 27					23 24				

Fuente: DIAN

Hechos Especiales: Sucesión Ilíquida

¿Qué es sucesión ilíquida?

Son los bienes, rentas y deudas que deja una persona natural cuando fallece. También se les conoce a las personas fallecidas como causante. Específicamente los que aún no han sido distribuidos entre sus herederos y/o legatarios.

Durante esta etapa, los bienes heredados no pueden ser vendidos o transferidos hasta que se haya realizado la correspondiente liquidación de la sucesión.

¿Cuánto dura la sucesión ilíquida?

Se entiende que existe una sucesión ilíquida a partir de la fecha del fallecimiento de la persona hasta la fecha en que la autoridad competente (juez o notario) determine su liquidación y adjudicación a los herederos o legatarios.

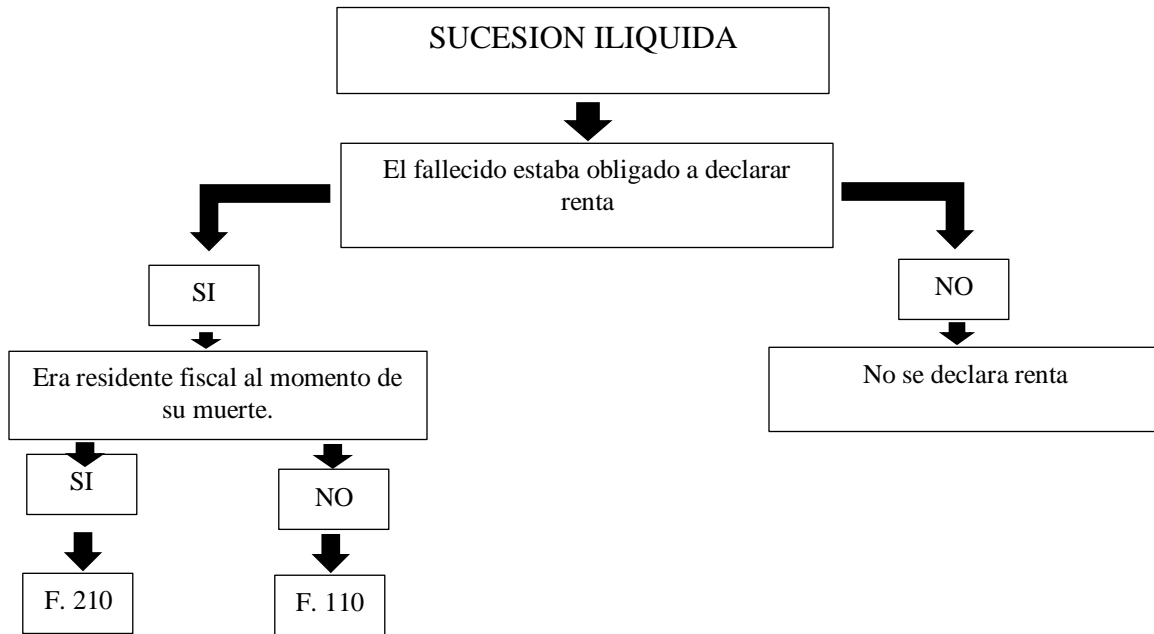
Herederos

- Recibe tanto los derechos como las obligaciones.
- Puede recibir la totalidad o parte de la herencia.
- Están en la obligación de hacer frente a las posibles deudas o impagos del titular de la herencia.

Legatario

- Adquiere al bien sin asumir ningún tipo de deuda u obligación del fallecido.
- Tiene derecho a percibir bienes concretos que el titular de la herencia ha dejado establecidos en el testamento.
- No tiene la obligación de responsabilizarse de las posibles deudas del dueño originario

Ilustración 3 Sucesión Ilíquida



Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

¿Quién debe presentar la declaración de renta de una persona fallecida?

Los albaceas, que son las personas encargadas por quien deja un testamento o por un juez de cumplir con la última voluntad de quien muere. En caso de que los albaceas no están especificados, la responsabilidad cae en los herederos, si la persona fallecida tampoco tiene herederos, le corresponde al curador.

Un curador es una persona o entidad que se encarga de administrar los bienes de una herencia cuando no hay una un heredero claro.

Si la sucesión ilíquida está obligada a presentar declaración de renta, previamente deberá inscribirse en el RUT.

Si la persona fallecida está escrita en el RUT como persona natural, el representante de la sucesión deberá actualizar el registro. La persona que debe inscribir o actualizar el RUT de la persona fallecida será su representante o apoderado, por medio de una cita en la DIAN.

Una vez realizado este proceso, la DIAN habilitará al representante de la sucesión para entrar al portal transaccional con la operación “A nombre un tercero” y escribir los siguientes datos:

- Nit del tercero: Nit de la persona fallecida (causante).
- Tipo de documento de representante de la sucesión que cuenta con la responsabilidad 22 en el RUT.
- Número de documento de identificación del representante de la sucesión.
- Contraseña de ingreso del representante de la sucesión en el portal transaccional.
- La responsabilidad 22 es la obligación a cumplir deberes formales a un tercero deberá presentar los siguientes documentos:
 - Copia física o digital del documento de identificación de la persona fallecida.
 - Copia física o digital del registro civil de la defunción de la persona fallecida, donde figure el número de identificación.
 - Copia física o digital del documento de identidad de representante de la sucesión, junto con el documento original.
 - Documento expedido por la autoridad competente en el que se indique el nombre completo, el documento identificación y calidad con la que se actúa en la sucesión.

Primera Vez que el Contribuyente debe Declarar Renta

1. Realizar la inscripción en el RUT, si todavía no lo ha hecho.
2. Actualizar el RUT, si la información ha cambiado.
3. Tener registrada en el RUT la responsabilidad 5: impuesto sobre la renta y complementarios, régimen ordinario.
4. Habilitar la cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios DIAN.
5. Recordar la contraseña que estableció cuándo habilitó la cuenta de usuario para ingresar a trámites y servicios DIAN.
6. Continuar con los pasos mencionados anteriormente.

Diligenciamiento del Formulario 210 – Datos Generales del Declarante

Una vez verificada la condición de residencia fiscal y confirmada la obligación de presentar la declaración de renta, se procede al diligenciamiento del formulario 210 correspondiente al año gravable 2024. El primer apartado del formulario corresponde a los datos generales del declarante, los cuales permiten a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) identificar a las personas naturales y asociar la información reportada con su historial tributario.

En esta sección se registran datos como:

- Casilla 1. Año:

Esta casilla corresponde al año gravable que se está declarando, en este caso año 2024.

- Casilla 4. Numero de formulario:

Número que asigna la DIAN a cada uno de los formularios.

Posteriormente se llenan los datos del declarante debiendo coincidir con la información registrada en la hoja principal del Registro Único Tributario (RUT).

- Casilla 5. Número de identificación tributaria (NIT):

Se registra el número de identificación tributaria asignado por la DIAN, sin el código de verificación, tal como aparecen la casilla 5 de la hoja principal del RUT.

- Casilla 6. DV:

Se llena con el dígito de verificación, como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

- Casilla 7. Primer apellido:

Esta información se registra automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.

- Casilla 8. Segundo apellido:

Esta información se registra automáticamente con el segundo apellido que se visualiza en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.

- Casilla 9. Primer nombre:

Esta información se registra automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.

- Casilla 10. Otros nombres:

Esta información se registra automáticamente con otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.

- Casilla 12. Cód. Dirección seccional:

Se registra el código que corresponda al domicilio principal de la actividad o negocio, debe coincidir con lo informado en la casilla 12 del RUT.

- Casilla 24. Actividad económica principal:

Se registra el código de la actividad económica que le genere mayores ingresos en el periodo gravable a declarar.

Si el **formulario 210 es una corrección**, se deben de llenar las siguientes casillas:

- Casilla 25. Cód:

El SI de diligenciamiento registrara “1” si es corrección a la declaración privada, “2” si es una corrección generada por la DIAN o “3” si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

- Casilla 26. Numero de formulario anterior:

Se registra el número de la casilla 4 de la declaración que se debe de corregir o del acto administrativo que se corrige.

- Casilla 27. Fracción año gravable siguiente:

Corresponde a la fracción del año gravable siguiente y se diligencia únicamente en los casos especiales en los que el contribuyente deba presentar la declaración por un período inferior a un año. Para estos eventos, el sistema de la DIAN permite seleccionar la opción “Nueva fracción año” antes de ingresar al formulario.

- Casilla 28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica:

Se aplica a las personas naturales que declaran ingresos en la cédula general, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 336 del Estatuto Tributario. Este beneficio permite descontar directamente del impuesto sobre la renta un porcentaje del valor de las adquisiciones de bienes y servicios no relacionados con la actividad productora de renta.



El descuento se calcula sobre el valor de las compras con factura electrónica registradas en la casilla 299 (Compras de bienes y servicios con factura electrónica) y está sujeto a un límite máximo de 240 UVT para el respectivo año gravable. En consecuencia, el valor total de las adquisiciones que dan derecho al descuento no puede exceder el tope establecido, aun cuando el contribuyente haya realizado compras por un valor superior.

Para que el descuento sea procedente, se requiere que las compras no hayan sido solicitadas como costo, deducción, renta exenta, ingreso no constitutivo de renta ni como otro beneficio o crédito fiscal; que la factura electrónica haya sido expedida a nombre del contribuyente, con la correcta identificación mediante nombres, apellidos y número de identificación tributaria (NIT) o documento de identidad; que el pago se efectúe a través de medios electrónicos como tarjetas débito, crédito u otros mecanismos en los que intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, o por medios válidos autorizados durante el período gravable; y que la factura electrónica sea emitida por un sujeto obligado a expedirla conforme a la normativa vigente.

Este descuento tributario no se encuentra sujeto a los límites generales aplicables a las deducciones y rentas exentas, no se tiene en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, no puede generar pérdidas fiscales y se diligencia de manera automática en el sistema de la DIAN,

siempre que la información registrada en la casilla 299 cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 336 del Estatuto Tributario.

Ilustración 4 Datos Generales del Declarante

		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes				210	
1. Año <input type="text"/>			4. Número de formulario				
Espacio reservado para la DIAN							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional	
24. Actividad económica principal	Si es una comisión indique:	25. Cod.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción alta gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica		

Fuente: DIAN

Diligenciamiento del Formulario 210 – Patrimonio

- Casilla 29. Total patrimonio bruto:

La determinación del patrimonio bruto, se encuentra regulada principalmente por los artículos 261, 262 y 269 del Estatuto Tributario, los cuales establecen que el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente al último día del año gravable, tanto en el país como en el exterior, y que dichos activos deben declararse conforme a su valor patrimonial fiscal, independientemente de su tratamiento contable.

En cumplimiento de estas disposiciones, en la casilla 29 se registra el valor total de todos los bienes y derechos del contribuyente, incluyendo efectivo en moneda nacional y extranjera, saldos en cuentas bancarias, inversiones, inventarios, bienes corporales destinados a la venta o al

proceso productivo, bienes inmuebles urbanos y rurales, construcciones en curso, vehículos, maquinaria y equipo, así como activos intangibles y demás derechos reales y personales susceptibles de valoración económica. Para efectos fiscales, los activos deben valorarse de acuerdo con las reglas establecidas en el Estatuto Tributario, y cuando se encuentren expresados en moneda extranjera, deben convertirse a moneda nacional conforme a la tasa representativa del mercado aplicable (TRM).

– Casilla 30. Deudas:

Esta casilla se encuentra regulada principalmente por los artículos 283, 287 y 770 del Estatuto Tributario, los cuales establecen las condiciones para el reconocimiento fiscal de los pasivos y los requisitos de soporte documental exigidos para su procedencia. Estas disposiciones determinan que las deudas deben corresponder a obligaciones reales, existentes y pendientes de pago al cierre del año gravable, y que su inclusión en la declaración debe estar debidamente respaldada.

En esta casilla se registra el valor total de los saldos pendientes de pago a 31 de diciembre del período gravable, incluyendo obligaciones financieras, cuentas por pagar, arrendamientos por pagar, impuestos, gravámenes y tasas por pagar, pasivos por beneficios a empleados, pasivos derivados de ingresos recibidos por anticipado y demás obligaciones distintas a las anteriores.

Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, los pasivos deben estar respaldados por documentos con fecha cierta; mientras que, para quienes sí están obligados, estos deben cumplir con todas las formalidades exigidas por la contabilidad.

Para efectos fiscales, las deudas expresadas en moneda extranjera deben estimarse en moneda nacional utilizando la tasa representativa del mercado (TRM) vigente al momento de su reconocimiento inicial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario. Así mismo, no

se deben incluir provisiones contables que no sean aceptadas fiscalmente, dado que estas no constituyen pasivos válidos para efectos del impuesto sobre la renta.

- Casilla 31. Total patrimonio líquido:

Es el resultado de restar del valor de la casilla 29 (Total patrimonio bruto) y el valor de la casilla 30 (Deudas).

$$\text{Casilla 29} - \text{Casilla 30} = \text{Casilla 31}$$

Ilustración 5 Patrimonio

Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	Deudas	30	Total patrimonio líquido	31
------------	------------------------	----	--------	----	--------------------------	----

Fuente: DIAN

Sistema de Cédulas

El impuesto sobre la renta de las personas naturales en Colombia se determina bajo un sistema cédular, el cual tiene como fundamento la clasificación de los ingresos según su naturaleza y origen. Este sistema fue incorporado al ordenamiento tributario mediante la Ley 1819 de 2016, que introdujo una nueva forma de depurar la renta, separando los ingresos para aplicar reglas específicas a cada grupo.

Posteriormente, el sistema cédular fue objeto de ajustes normativos a través de reformas tributarias, entre ellas la Ley 1943 de 2018, que introdujo modificaciones de carácter temporal, y la Ley 2277 de 2022, que consolidó y actualizó la estructura vigente. Actualmente, el sistema cédular se encuentra regulado en los artículos 330 a 343 del Estatuto Tributario, conforme a su versión vigente.

¿Qué es una Cédula?

Es un mecanismo que clasifica o agrupa las rentas o ingresos de acuerdo con la fuente que los produce, para aplicar una tarifa y dar un tratamiento particular a cada cédula.

Esto permite que el régimen jurídico aplicable a cada renta no afecte a ninguna otra y que la base gravable no se vea disminuida indebidamente por deducciones, beneficios tributarios, costos y gasto que solo deban ser imputados a una renta.

Importante.

Los formularios se diligencian en miles de pesos.

Con base en lo anterior, el impuesto sobre la renta de las personas naturales se determina a partir de la clasificación de los ingresos en las siguientes cédulas, reguladas en los artículos 330 a 343 del Estatuto Tributario:

Cédula General

La cédula general es la principal categoría dentro del sistema cédular del impuesto sobre la renta de las personas naturales. En ella se agrupan los ingresos obtenidos por el contribuyente que provienen de diferentes fuentes económicas, los cuales son depurados de manera conjunta para determinar la renta líquida gravable. Esta cédula se caracteriza por permitir la imputación de costos, deducciones y rentas exentas, dentro de los límites establecidos por la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 del Estatuto Tributario, la cédula general está integrada por cuatro tipos de rentas, las cuales se regulan en disposiciones específicas del Estatuto Tributario.

Rentas de trabajo (Artículo 103 del E.T.). Corresponden a los ingresos obtenidos por la prestación personal de servicios, ya sea en virtud de una relación laboral, legal o reglamentaria, o mediante contratos de prestación de servicios personales. Incluyen, entre otros:

- Salarios: Son los ingresos monetarios que recibe regularmente un trabajador o empleado por un tiempo determinado de trabajo.
- Comisiones: Son las retribuciones por actividades que impliquen la ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargados, mandatos, negocios, ventas, entre otros.
- Prestaciones sociales: Son beneficios legales que el empleador debe de pagar adicionalmente al salario de sus trabajadores. Siendo un reconocimiento por los servicios que fueron prestados a la empresa y por el aporte que brindan en la generación de ingresos y utilidades de la organización. Este beneficio está conformado por la prima de servicios, cesantías, intereses sobre cesantías y dotación, etc... También incluido el descanso remunerado.
- Viáticos: Son una asignación de dinero o beneficio adicional que se le es otorgado al trabajador para cubrir gastos relacionados con los viajes o desplazamientos que realiza en el ejercicio de su trabajo. Estos gastos pueden incluir alojamiento, comida, transporte, comunicación, entre otros.
- Gastos de representación: Son desembolsos que realiza la empresa cuando su personal ejerce actividades de representación ante clientes o proveedores con el objetivo de obtener beneficios comerciales.

- Honorarios: Es la remuneración de trabajo intelectual a los que se asimilan las compensaciones por actividades desarrolladas por expertos, asesorías y ejecución de programas científicos, profesionales, técnicos y de asistencia técnica, culturales, deportivos, contratos de consultoría y contratos de administración delegada y demás, en los que predomine el factor intelectual, creatividad o el ingenio sobre el trabajo manual o material y que sean pagados a personas jurídicas o naturales.
- Emolumentos eclesiásticos: Son considerados así a los pagos o abonos en cuenta ya sean en dinero o en especie que sea realizado de forma directa o indirecta con el propósito de compensar o retribuir el servicio personal del ministro del culto, sin distinción de la forma es que este se denomina y de la orientación o credo religioso que profese.
- Compensaciones: Es toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural (diferente a honorarios) que genere una contraprestación en dinero o en especie a cargo de las cooperativas de trabajo asociado.
- Compensaciones por servicios personales: Es toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que genere una contraprestación en dinero o especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

Contiene los ingresos obtenidos por la prestación personal de servicios sin que exista una relación laboral, legal o reglamentaria con el pagador. En esta categoría se incluyen, entre otros, los honorarios, comisiones y servicios personales prestados de manera independiente, siempre que predomine el factor personal sobre el uso de capital o la organización empresarial.

Rentas de capital (Art. 330 E.T.).

- Intereses y rendimientos financieros: el 100% de los rendimientos financieros gravados y no gravados obtenidos durante el año gravable, tales como intereses y corrección monetaria, intereses de depósitos a término, descuentos de títulos con descuento, rendimientos recibidos de los fondos de inversión, de valores y comunes, componente inflacionario, el componente financiero del arrendamiento financiero o mercantil, intereses recibidos por los contribuyentes y entidades pertenecientes al sector financiero vigilos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Arrendamientos: el valor recibió por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.
- Regalías y propiedad intelectual: El valor recibido por los conceptos de beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad intelectual.
- Ingresos del exterior por rentas de capital: El valor de los ingresos obtenidos en el exterior por cualquiera de los conceptos anteriormente relacionados.

Rentas no laborales (Art. 340 E.T.). Se consideran ingresos de las rentas no laborales todas las que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás rentas.

- Ingresos no laborales: El valor de los ingresos recibidos en el periodo que no se clasifique expresamente en ninguna de las demás rentas y aquellos ingresos que no cumplan con la definición de servicios personales. También se incluye el total de ingresos brutos (gravados

y no gravados) obtenidos durante el año gravable que correspondan al desarrollo ordinario de su actividad económica.

- Ingresos del exterior por rentas no laborales: El valor de los ingresos obtenidos en el exterior que no estén clasificados expresamente en ninguna de las demás rentas.
- Apoyos económicos no reembolsables o condonados: Los apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiados con recursos públicos, para financiar programas educativos entregados a la persona natural, que deberá declarar estos apoyos en las rentas no laborales. En el evento en que el apoyo económico sea otorgado en razón a una relación laboral, legal y reglamentaria, deberá ser declarado en las rentas de trabajo.
- Enajenación de activos diferentes a los inventarios: La enajenación de activos se refiere a la transferencia de la propiedad de un activo de una entidad a otra.

Cédula de pensiones (Art. 337 E.T.)

- Invalidez: En caso de sufrir un accidente de origen no laboral por el cual pierdas el 50% o más de tu capacidad física o mental, estás protegido con un ingreso de por vida.
- Vejez: Las pensiones de vejez en Colombia es un beneficio económico que se otorga a las personas que han alcanzado la edad de jubilación y han cotizado un cierto número de semanas al sistema de seguridad social.
- Sobrevivientes: En caso de que tú fallezcas tus beneficiarios podrán recibir una pensión, gracias a las cotizaciones que haya realizado. O, en caso de que fallezca alguno de tus familiares, puedes ser el beneficiario de ese ingreso. Pueden solicitar la pensión de

sobrevivientes, se encuentran el esposo o esposa o el compañero permanente que hubiera convivido los últimos cinco (5) años con el fallecido. También podrán solicitar la pensión de sobrevivientes los hijos menores de edad y los mayores de edad hasta los 25 años, siempre y cuando demuestren que son estudiantes. De acuerdo con la ley colombiana, los hijos con discapacidad que dependan económicamente de su padre o madre, al momento de fallecer, también tienen derecho a solicitar la pensión.

- Provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones: La indemnización sustitutiva procede cuando el cotizante cumpla la edad para obtener la pensión de vejez, pero no cumple el mínimo en semanas exigidas antes o después de la entrada en vigencia del sistema general de pensiones y manifiesta su imposibilidad de seguir cotizando.
- Devoluciones de saldos de ahorro pensional: La finalidad de la devolución de saldos, es permitir a los afiliados que lleguen a la edad para recibir la pensión de vejez, pero no hayan alcanzado a cotizar las semanas suficientes, que tengan derecho a reclamar el reintegro de sus ahorros.
- Del exterior: Pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuentes extranjera.

A tener en cuenta.

Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1.000 UVT) por mes, la ley 2277 2022, que rige para las declaraciones de renta del año gravable 2023 en adelante, modificó este tema, igualando la renta exenta para las pensiones del exterior. Dentro de los ingresos no constitutivos de renta únicamente se podrán restar los aportes a salud obligatorios.

Esta cédula no permite restar costos, gastos, ni deducciones y nunca dará pérdida.

Cedula de dividendos y/o participaciones

Son aquellos ingresos provenientes de sociedades, entidades nacionales y extranjeras.

- Dividendos: Son la parte de beneficios que ha generado una empresa que se reparten entre sus socios o accionistas.
- Participaciones: Se refiere a la inversión de los socios en la empresa.

Los recibidos por conceptos de dividendos y participaciones, y constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes, recibidos de distribuciones provenientes de sociedades y entidades nacionales, y de sociedades y entidades extranjeras.

Diligenciamiento del Formulario 210 – Cédula General

Sección 1. Rentas de Trabajo

Casilla 32 – Ingresos brutos de rentas de trabajo. En esta casilla se registra el valor correspondiente a:

- Salario
- Comisiones
- Prima de servicios

- Cesantías
- Intereses de cesantías
- Primas extralegales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Indemnización por despido injustificado
- Bonificaciones
- Subsidio familiar
- Auxilio por enfermedad
- Auxilio funerario
- Auxilio de maternidad
- Vacaciones
- Emolumentos eclesiásticos

En esta casilla también podrá incluir los ingresos por conceptos de:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- Compensaciones de servicios personales recibidos como trabajador independiente, siempre y cuando no impute costos o deducciones a dichos ingresos para tener derecho a la renta exenta contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del E.T. y que son diferentes a los ingresos registrados en la casilla 43 (Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Numeral 10 Artículo 206 E.T.

- El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT.

El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador:

- Los ingresos no constitutivos de renta.
- Las deducciones y demás rentas exentas diferentes a las establecidas en el presente numeral.

Casilla 33 – Ingresos no constitutivos de renta. En esta casilla se registra el valor correspondiente a:

- Aportes obligatorios a fondos de pensiones.
- Aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sin exceder el 25% del ingreso anual, limitado a 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud
- Apoyos económicos para financiar programas educativos.

NOTA: Los pagos efectuados a terceras personas iguales o inferiores a 41 UVT por conceptos de alimentación del trabajador o de su familia, cuyo salario mensual no excede de los 310 UVT, no deberán ser incluidos como ingresos no constitutivos siempre y cuando el empleador no los hubiese reportado en la casilla 36 del formato 220 (Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo).

Casilla 34 – Renta líquida de las rentas de trabajo. Resultado de restarle a la casilla 32 (Ingresos brutos de rentas de trabajo) el valor de la casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta).

$$\text{Casilla 32} - \text{Casilla 33} = \text{Casilla 34}$$

Rentas de Trabajo Exentas

Casilla 35 - Rentas exentas de las rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.

- Rentas exentas aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción) y AVC (Ahorros Voluntarios Contractual).

NOTA: monto máximo 3.800 UVT

No debe superar el 30% del ingreso laboral, las rentas exentas a personas naturales son un beneficio tributario que permite a los contribuyentes reducir su base gravable por lo tanto paga menos impuestos.

Casilla 36 – Rentas exentas de las rentas de trabajo – Otras rentas exentas regulado por el Art. 206 E.T.

1. Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibió por gastos de entierro del trabajador.

4. El auxilio de cesantías y los intereses de cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los últimos seis meses de vinculación laboral no exceda 350 UVT.

4.1. Cuando el salario mensual promedio a qué se refiere este numeral de 350 UVT la parte no gravada se determina así:

Tabla 1 Parte No Gravada

Salario mensual promedio (UVT)	Parte no gravada (%)
Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT	El 90%
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT	El 80%
Mayor de 407 UVT hasta 530 UVT	El 60%
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT	El 40%
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT	El 20%
Mayor de 650 UVT	El 0%

Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

5. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las fuerzas militares y de la Policía nacional.
6. Para el caso de los magistrados de los tribunales, sus fiscales y procuradores judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al 50% de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del 25% sobre su salario.
7. El exceso del salario básico percibido por los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las fuerzas militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía nacional.

8. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder el 50% de su salario.
9. El 25% del valor total de los gastos laborales estará exento. Limitado anualmente a 790 UVT.
 - a. El cálculo de la renta exenta del numeral 9, se efectuará una vez se deduzca del valor total de los pagos laborales recibido por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral. Se fundamenta en el artículo 206 Estatuto Tributario numeral 10.

Paso 1

$$\begin{aligned} &7.000.000 \text{ (Casilla 32)} - 280.000 \text{ (Casilla 33)} - 100.000 \text{ (Casilla 38)} \\ &\quad - 50.000 \text{ (Casilla 39)} - 100.000 \text{ (Casilla 35)} \\ &\quad - 20.000 \text{ (Otras rentas Casilla 36)} = 6.450.000 \end{aligned}$$

Paso 2

$$6.450.000 \times 25\% = 1.612.500$$

Paso 3

1.613.000 se suma a la casilla 36 como parte del numeral 9.

10. Otras rentas exentas incluyen los valores correspondientes a otras rentas exentas laborales diferentes a las registradas anteriormente y que estén contempladas en la Ley.
11. Registre los ingresos por servicios presentados en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador), por personas naturales residentes en Colombia, se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de 2004 de la comisión de la Comunidad Andina en donde se prevé que las rentas provenientes de la prestación de servicios personales o empresariales solo serán gravables en el territorio

en el cual tales servicios fueron presentados, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión; en consecuencia, la rentas obtenidas por la prestación de servicios en los países miembros de la CAN; son considerados exentos en Colombia en atención a la filosofía fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Aclaraciones.

- A. La exención prevista en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 y este artículo opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.
- B. Las rentas exentas establecidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 de este artículo, no estarán sujetos a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 correspondiente a la renta líquida gravable de la cédula general (máximo del 40%).
- C. La exención aquí prevista no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones.

Casilla 37 – Total rentas exentas de las rentas de trabajo. Se deberá poner el valor de sumar de la casilla 35 (Rentas exentas de las rentas de trabajo – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y la casilla 36 (Rentas exentas de las rentas de trabajo – Otras rentas exentas).

$$\text{Casilla 35} + \text{Casilla 36} = \text{Casilla 37}$$

Deducciones Imputables en las Rentas de Trabajo

Casilla 38 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo – Intereses de vivienda. Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T. En el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo este asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no está bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder de mil doscientos (1.200) UVT en el año.

Artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625 de 2016. Establece que cuando un crédito ha sido concedido a varias personas:

- Cada una tiene el derecho de aplicar la deducción de manera proporcional.
- Una persona puede reclamar el total de la deducción, siempre que las otras partes no la incluyan en sus respectivas declaraciones.

Casilla 39 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo – Otras deducciones imputables.

Si el valor de la casilla 34 (Renta líquida de las rentas de trabajo) es mayor que cero (0), registren en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo diferentes a las consignadas en la casilla 38.

- Los aportes a título de cesantía realizados por los independientes serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientos (2.500) UVT o hasta un 1/12 parte del ingreso gravable del año correspondiente.
- Pagos por salud relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas, esta deducción está limitada a 16 UVT (753,000) al mes y a 192 UVT (9,036,000) al año.
- Es importante señalar que si, por ejemplo, un trabajador pago por medicina prepagada durante todo el año 2024, pero solo estuvo empleado durante tres meses de ese año, solo podrá deducir un total de 48 UV, equivalente a 16 UVT por cada mes trabajado.

Deducciones por dependientes económicos.

¿Qué es un dependiente económico?

Un dependiente económico es alguien que no tiene ingresos propios y depende de otra persona para su sustento, como los hijos menores de edad.

En el impuesto de renta, este concepto es más estricto y no todas las personas económicamente dependientes califican para la deducción por dependientes.

¿Quiénes son considerados dependientes económicos?

Esta deducción solo será procedente si su dependiente pertenece a algunos de los siguientes numerales:

1. Los hijos del contribuyente hasta los 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 25 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior calificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad determinada por las normas vigentes.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT (12.237.000) por el año gravable 2024, certificada por contador público, o por dependencia original en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.
5. Los padres y hermanos del contribuyente que se encuentra en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos, o ingresos en el año menores a 260 UVT (12.237.000) por el año gravable 2024 certificada por un contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por medicina legal.

Actualmente existen dos deducciones por dependientes; la señalada en el artículo 387 del Estatuto Tributario y la señalada en el artículo 336 del mismo Estatuto.

Artículo 387 de E.T. El contribuyente puede deducir hasta el 10% de sus ingresos brutos, sin superar las 32 UVT (1.506.000) por cada mes trabajado durante el año.

El anterior es el límite particular para la deducción por dependientes, pero al elaborar la declaración de renta se debe acatar el límite general de la cédula general que señala el artículo 1.2.1.20.4 del decreto 1625, que en su inciso segundo dispone:

“Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede ser de 1.340 UVT. El porcentaje aquí mencionado se aplicará sobre la base que se obtiene después de deducir de los ingresos por concepto de rentas de trabajo, de capital

y no laborales, los ingresos no constitutivos de renta, imputables a cada uno” (Función Pública, 2016).

Artículo 336 del E.T. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir en adición al límite establecido en el inciso anterior, 72 UVT (3.388.000) por dependencia hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

Importante.

Las deducciones mencionadas anteriormente solo aplican para los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo.

¿Se puede declarar las dos deducciones?

La deducción por dependientes del artículo 387 y la deducción por dependientes del artículo 336 del Estatuto Tributario no se pueden deducir al mismo tiempo, según criterio de la DIAN en la comunicación oficial sobre la doctrina de interpretación de la Ley 2277 de 2022, de modo que el contribuyente debe decidir cuál utilizar, teniendo en cuenta que cada una tiene sus características y requisitos, lo anterior no aplica cuando el contribuyente tiene ingresos provenientes de una relación laboral.

Procedencia simultanea de las dos deducciones por dependientes.

Cómo la Ley contempla dos deducciones distintas por dependientes económicos, las dos proceden simultáneamente cuando el contribuyente tenga rentas originadas en una relación laboral.

Al respecto, señala el artículo 1.2.1.20.3 del decreto 1625 del 2016:

“La deducción por dependientes a qué se refiere el inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 y la del artículo 387 del Estatuto Tributario aplican únicamente a los ingresos provenientes de

rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria: Caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente” (Funcion Publica, 2016).

NOTA: El contribuyente que tenga rentas distintas a las originadas en un contrato laboral, solo podrá optar por la deducción de qué trata el artículo 336 del Estatuto Tributario.

Deducción por el gravamen a los movimientos financieros. Esta se encuentra en el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Deducción por intereses por préstamos educativos con el ICETEX. Según el artículo 119 del Estatuto Tributario, los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

Casilla 40 – Total deducciones imputables a las rentas de trabajo. Es el resultado de sumar la casilla 38 (Deducciones imputables a las rentas de trabajo - Intereses de vivienda) y la casilla 39 (Deducciones imputables a las rentas de trabajo - Otras deducciones imputables).

$$\text{Casilla 38} + \text{Casilla 39} = \text{Casilla 40}$$

Límite Rentas Exentas y Deducciones Imputables (Limitadas) a la Cédula General

Tenga en cuenta que para calcular la rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI (Sistema Informático) de Diligenciamiento realizará la siguiente operación:

1. Se suman

$$\text{Casilla 32} + \text{Casilla 43} + \text{Casilla 58} + \text{Casilla 74} + \text{Casilla 268} + \text{Casilla 269}$$

2. Se restan

$$- \text{Casilla 33} - \text{Casilla 44} - \text{Casilla 59} - \text{Casilla 76} = \text{Resultado 1}$$

3. Al Resultado anterior x 40% que es el porcentaje autorizado por la DIAN para rentas exentas y deducciones (máximo 1.340 UVT anuales).
4. Al 40% o a los 1.340 UVT anuales calculado anteriormente, se suman las rentas exentas que conforme a los incisos 3 y 4 del artículo 1.2.1.20.4 del D.U.R (Decreto Único Reglamentario) 1625/2016.

Que son:

Las rentas exentas establecidas en los numerales 5,6,7 y 8 de renglón 36.

A las rentas exentas provenientes de la decisión 578 del 2004 de la Comunidad Andina de Naciones no le resulta aplicable la limitación del 40% que no puede exceder de 1.340 UVT.

5. Una vez obtenido el valor total de la rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, se distribuirá en las casillas correspondientes a las rentas exentas y deducciones imputables (Limitas) de la siguiente manera:

5.1. Rentas de trabajo.

5.2. Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

5.3. Rentas de capital.

5.4. Rentas no laborales

Hasta agotar el valor total de la renta exentas y deducciones, de acuerdo al cálculo realizado en el inciso anterior.

Lo anterior es utilizado para hallar el límite máximo de la cédula general que podremos descontar como rentas exentas y/o deducciones. Para las rentas de trabajo en los casos los cuales el resultado de sumar la casilla 37 y 40 sea menor al límite establecido podremos aplicar la totalidad de la suma.

Casilla 41 – Rentas exentas y deducciones imputables de las rentas de trabajo (Limitadas).

El SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de la rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 37 (Total renta exentas) y la casilla 40 (Total deducciones imputables) de las rentas de trabajo controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 34 (Renta líquida) y el valor de la sumatoria de la casilla 37 (Total rentas exentas) y 40 (Total de deducciones imputables) de las rentas de trabajo.

Casilla 42 – Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo. Es el resultado positivo de restar del valor de la casilla 34 (Renta líquida) el valor de la casilla 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)).

$$\text{Casilla 34} - \text{Casilla 41} = \text{Casilla 42}$$

Ejercicio. Se diligenciarán las casillas (1 a 42) del Formulario 210 con base a los siguientes conceptos:

- Patrimonio bruto: \$548.000.000
- Salario: \$60.000.000
- Aporte obligatorio a salud: \$2.400.000
- Aporte voluntario a pensión: \$250.000
- Indemnización por accidente de trabajo: \$200.000
- Intereses de vivienda: \$100.000
- Bonificaciones: \$1.200.000
- Total gravamen a los movimientos financieros: \$240.000
- Pasivos: \$78.000.000
- Aportes obligatorios a pensión: \$2.400.000

NOTA: Aplicar las rentas exentas y deducciones correspondientes.

- Total Patrimonio líquido: $548.000.000 - 78.000.000 = 470.000.000$
- Casilla 32 (Ingresos brutos): $60.000.000 + 1.200.000 = 61.200.000$
- Casilla 33 (Ingresos no constitutivos de renta): $2.400.000 + 2.400.000 = 4.800.000$
- Casilla 34 (Renta líquida): $61.200.000 - 4.800.000 = 56.400.000$
- Casilla 35 (Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC): 250.000
- Casilla 36 (Otras rentas exentas): $61.200.000 - 4.800.000 - 100.000 - 120.000 - 250.000 - 200.000 = 55.730.000$

$$55.730.000 \times 25\% = 13.932.500$$

$$13.932.500 + 200.000 = 14.132.500 = 14.133.000$$

- Casilla 37 (Total rentas exentas): $14.133.000 + 250.000 = 14.383.000$
- Casilla 38 (Intereses de vivienda): 100.000
- Casilla 39 (Otras deducciones imputables): $240.000 \times 50\% = 120.000$
- Casilla 40 (Total deducciones imputables): $120.000 + 100.000 = 220.000$
- Casilla 41 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)):
$$14.383.000 - 220.000 = 14.603.000$$
- Casilla 42 (Renta líquida ordinaria): $56.400.000 - 14.603.000 = 41.797.000$

Tabla 2 Renta de Trabajo

DIAN		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes					210						
1. Año <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; text-align: center;">2</td><td style="width: 20px; text-align: center;">0</td><td style="width: 20px; text-align: center;">2</td><td style="width: 20px; text-align: center;">4</td></tr></table>			2	0	2	4	4. Número de formulario						
2	0	2	4										
Espacio reservado para la DIAN													
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6.DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección secciona						
	1193128370	7	SILVA	CERON	DAYANA	ISABEL	05						
24. Actividad económica principal	0010	Si es una corrección indique:	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable siguiente	28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica							
Patrimonio	Total patrimonio bruto	29	548.000.000	Deudas	30	78.000.000	Total patrimonio líquido						
						31	470.000.000						
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales					
Ingresos brutos		32	61.200.000	43		58		74					
Devoluciones, rebajas y descuentos								75					
Ingresos no constitutivos de renta		33	4.800.000	44		59		76					
Costos y deducciones procedentes				45		60		77					
Renta líquida		34	56.400.000	46		61		78					
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79					
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC	35	250.000	47		63		80					
	Otras rentas exentas	36	14.133.000	48		64		81					
	Total rentas exentas	37	14.383.000	49		65		82					
Deducciones imputables	Intereses de vivienda	38	100.000	50		66		83					
	Otras deducciones imputables	39	120.000	51		67		84					
	Total deducciones imputables	40	220.000	52		68		85					

Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41	14.603.000	53	69	86		
Rentas ordinaria del ejercicio			54	70	87		
Pérdida del ejercicio			55	71	88		
Compensaciones por pérdidas			56	72	89		
Renta líquida ordinaria	42	41.797.000	57	73	90		
Ren líquida céd. gen.	91	Ren. ex. Y ded. imp. li	92	R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. Exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Nota. Formulario recreado y diligenciado con base en el formato oficial de la DIAN.

Sección 2. Rentas de Trabajo que no Proviengan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria

Casilla 43 – Ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Registré en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos que se desarrollan en ausencia de un contrato laboral, como puede ser un contrato de servicio o uno comercial. comúnmente se registran:

- Honorarios
- Comisiones
- Compensaciones
- Compensación de servicios personales
- Emolumento eclesiástico

Siempre y cuando no se aplicará la exención contemplada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. (anteriormente mencionaba como el 25% de los pagos laborales).

Casilla 44 – Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

- Aportes obligatorios a fondos de pensiones.
- Aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). Sin exceder del 25% de los ingresos anuales, limitando a 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.

Costos y gastos en renta de las personas naturales. Las personas naturales que incurran en costo y gastos para generar sus ingresos, como el pago de arrendamientos, servicios públicos, pagos de empleados, compra de mercancías y materias primas, pueden deducir del impuesto a la renta sin limitaciones, aplicando las reglas generales para los costos y deducciones.

Art. 1.2.1.20.5 del decreto 1625 del 2016.

Sé debe soportar con factura electrónica de venta, el documento soporte por adquisiciones con no obligados a facturar o el documento soporte de la nómina electrónica que cumpla con los requisitos de Ley.

NOTA: Los costos y gastos deben haber sido pagados por medio de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera.

Art. 1.2.1.20.5 del decreto 1625 del 2016. Los contribuyentes que perciban rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentario podrán deducir los costos y gastos que cumplan con los requisitos previstos en el Estatuto Tributario para su procedencia, siempre y cuando no hayan optado por la renta exenta de que trata el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

- Solo aplica para las rentas de trabajo que no provengan de una relación formal o reglamentaria a rentas de capital o a rentas no laborales.
- En caso de que los costos y gastos excedan los ingresos por concepto de cada una de dichas rentas, tendrá lugar una pérdida fiscal, la cual será declarada cuando el contribuyente perciba ingresos por un solo tipo de renta de la cédula general.

Estimación de costos y gastos. La DIAN estima que el costo o gasto para la obtención del ingreso es de un 60% sobre los ingresos brutos, en los casos que se excede se debe indicar (casilla 104 formulario 210), según el artículo 336-1 del Estatuto Tributario.

Aclaración.

Según el artículo 771-5 del E.T.

Podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables con un limitante:

A partir del año 2021, el menor valor tiene:

- A. El 40% de lo pagado, que en todo caso no podrán superar de 40.000 UVT.
- B. El 35% de los costos y deducciones totales.

Tener en cuenta que debe de estar soportado por alguno de los documentos mencionados anteriormente.

Casilla 45 – Costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Registre el valor de los costos y gastos incurridos,

siempre y cuando se han usado para la obtención del ingreso y cumplan con los mencionados anteriormente.

NOTA 1: para el año gravable 2023 y siguientes es deducible el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

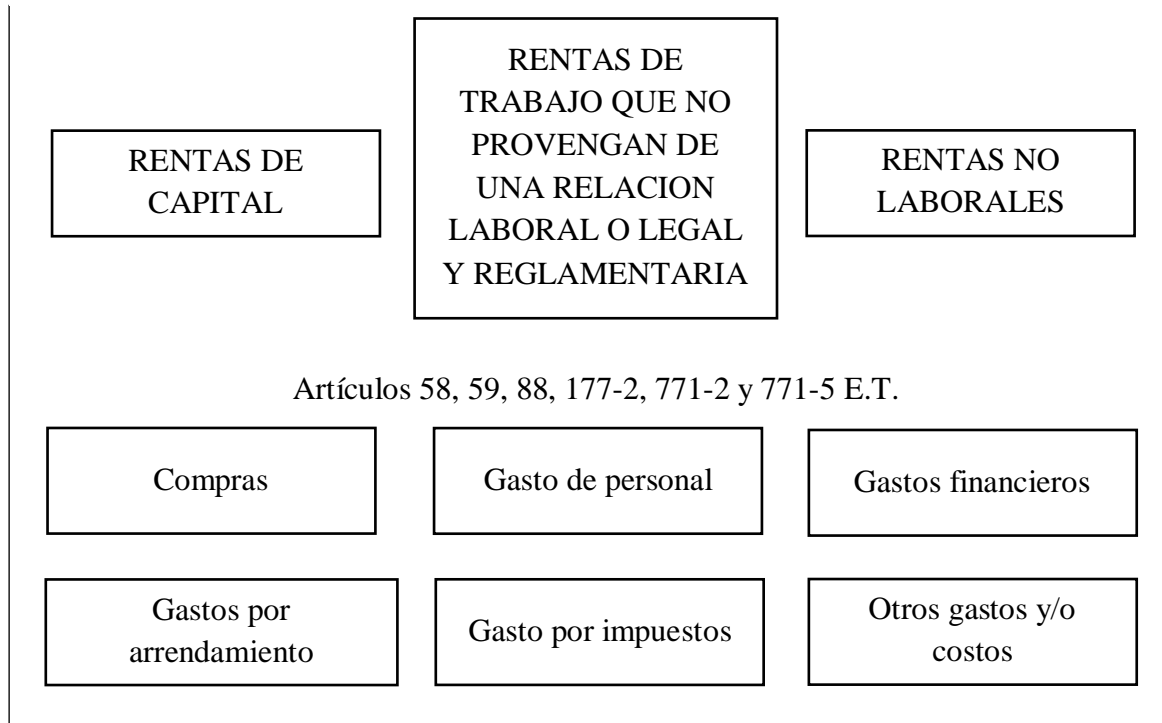
- Ica
- Impuesto vehicular
- Impuesto predial

NOTA 2: Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Lo anterior debe estar certificado por el ministerio de trabajo con la identificación del empleado y del contribuyente.

Costos y gastos.

Ilustración 6 Costos y Gastos



Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

Los costos y gastos que se pueden deducir corresponden a todas aquellas erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen todos los requisitos y limitaciones para su procedencia la conformidad con lo establecido en el artículo 107 E.T.

Casilla 46 – Renta líquida de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentario. Es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 43 (Ingresos brutos de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), los valores de las casillas 44 (Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de trabajo que no provengan de

una relación laboral o legal y reglamentaria) y la 45 (Costos y deducciones procedentes de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

Casilla 43 – Casilla 44 – Casilla 45 = Casilla 46

Rentas Exentas de las Rentas de Trabajo que no Provenzan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria

Casilla 47 – Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el fomento a la construcción) y AVC (Ahorro voluntario contractual).

NOTA: Monto máximo 3.800 UVT

No deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

Casilla 48 – Rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras rentas exentas. Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero (0), registre en esta casilla las rentas exentas imputables diferentes a las registradas en la casilla 47.

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Casilla 49 – Total rentas exentas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria. Es el resultado de sumar:

$$\text{Casilla 47} + \text{Casilla 48} = \text{Casilla 49}$$

Deducciones Imputables a las Rentas de Trabajo que no Proviengan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria

Casilla 50 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Intereses de vivienda. Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del E.T.

En el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia el contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

Casilla 51 – Deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria – Otras deducciones imputables. Si el valor de la casilla 46 es mayor que cero (0), registra en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria diferentes a las registradas en la casilla 50.

- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de 1/12 del ingreso gravable del respectivo año.
- Pagos por salud: relacionados con medicina prepagada o pólizas de salud privadas, esta deducción está limitada a 16 UVT (753.000) al mes y 192 UVT (9.036.000) al año.
- Deducciones por dependientes económicos: aplica el artículo 336 Estatuto Tributario de 72 UVT (3.388.000) por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.
- Gravamen de los movimientos financieros-GMF: esta se encuentra en el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independiente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.
- Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: según el artículo 119 E.T. los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

Casilla 52 – Total deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Es el resultado de sumar:

$$\text{Casilla 50} + \text{Casilla 51} = \text{Casilla 52}$$

Tener en cuenta lo mencionado en las rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general.

Casilla 53 – Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Limitadas). El SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en la casilla 49 y en la casilla 52, teniendo en cuenta el saldo de la casilla 41, controlando que dicho valor no supere el valor de la renta líquida registrada en la casilla 46 ni de la sumatoria de los valores de las casillas 49 y 52.

Casilla 54 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Es el resultado positivo de restar:

$$\text{Casilla 43} - \text{Casilla 44} - \text{Casilla 45} - \text{Casilla 53} = \text{Casilla 54}$$

Casilla 55 – Perdida líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Es el resultado positivo de sumar los ingresos no constitutivos de renta (Casilla 44) y los costos y deducciones (casilla 45), y luego restar los ingresos brutos (casilla 43).

$$\text{Casilla 44} + \text{Casilla 45} - \text{Casilla 43} = \text{Casilla 55}$$

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos y deducciones, son mayores que los ingresos brutos.

Casilla 56 – Compensaciones por pérdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. En esta casilla el valor de las compensaciones por pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año gravable anterior al que se declara, relacionadas con las rentas de trabajos que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

¿Qué son las compensaciones por pérdida en P. N?

Son un mecanismo que permite restar las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores de las rentas actuales, con el propósito de reducir la base gravable el impuesto. Esto aplica cuando en años anteriores, las rentas de este tipo generaron resultados negativos, y esas pérdidas pueden ser compensadas con las ganancias obtenidas en el período actual. lo regula el artículo 147 y 330 del Estatuto Tributario.

¿Hasta cuándo se puede realizar la compensación de pérdidas fiscales?

Las personas jurídicas y naturales tienen la posibilidad de compensar las pérdidas fiscales generales del año 2017 en los doce (12) periodos gravables siguientes al año en que se generó la pérdida. Para las pérdidas generadas en el año 2016 y años anteriores, no existe un límite de tiempo para su compensación.

Aclaración soportada en el Art. 330 E.T.

Las pérdidas incurridas dentro de una cédula solo pueden ser compensadas contra las rentas generadas en la misma cédula.

Registro en el formulario 210. En las casillas 56, 72 y 89 se incluyen las pérdidas por compensar generadas desde el año 2019 en adelante. Aquellas generadas en el 2018 y anterior se deben incluir en la casilla 94.

Requisitos para realizar la compensación de las pérdidas fiscales. La compensación de pérdidas fiscales exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista una pérdida fiscal.
2. Que exista una renta líquida con la que se pueda hacer la compensación.
3. Que se haga dentro del término legal (12 años). (Tener en cuenta el año en el que fue generada la pérdida fiscal).
4. Solo se pueden compensar con rentas líquidas ordinarias.

El segundo requisito es esencial, ya que una pérdida fiscal solo se puede compensar si, en el año en el que se va a realizar o imputar la compensación, existe una renta líquida, pues la compensación se hace contra la renta líquida y si esta no existe no puede existir compensación.

Casilla 57 – Renta líquida ordinaria de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Ese resultado positivo de restarle al valor de la casilla 54 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria), el valor de la casilla 56 (Compensaciones por perdidas de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria).

$$\text{Casilla 54} - \text{Casilla 56} = \text{Casilla 57}$$

Ejercicio. Se diligenciarán las casillas (1 a 57) del Formulario 210 con base a los siguientes conceptos:


- Patrimonio bruto: \$655.000.000
- Honorarios: \$120.000.000
- Aporte obligatorio a salud: \$ 4.904.000
- Aporte voluntario a pensión: \$520.000
- Costos soportados: \$65.000.000
- Intereses de vivienda: \$800.000
- Comisiones: \$2.600.000
- Total gravamen a los movimientos financieros: \$490.400
- Pasivos: \$85.000.000
- Medicina prepagada: \$750.000
- Aporte obligatorio a pensión: \$ 4.904.000

NOTA: Aplicar las rentas exentas y deducciones correspondientes. Todo lo mencionado anteriormente no tiene relación laboral.

- Total Patrimonio líquido: $655.000.000 - 85.000.000 = 570.000.000$
- Casilla 43 (Ingresos brutos): $120.000.000 + 2.600.000 = 122.600.000$
- Casilla 44 (Ingresos no constitutivos de renta): $4.904.000 + 4.904.000 = 9.808.000$
- Casilla 45 (Costos y deducciones procedentes): 65.000.000
- Casilla 46 (Renta líquida): $122.600.000 - 9.808.000 - 65.000.000 = 47.792.000$
- Casilla 47 (Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC): 520.000
- Casilla 48 (Otras rentas exentas): 0
- Casilla 49 (Total rentas exentas): 520.000
- Casilla 50 (Intereses de vivienda): 800.000

- Casilla 51 (Otras deducciones imputables): $750.000 + 245.200 = 995.200 = 995.000$
- Casilla 52 (Total deducciones imputables): $800.000 + 995.000 = 1.795.000$
- Casilla 53 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)):
$$1.795.000 + 520.000 = 2.315.000$$
- Casilla 54 (Renta líquida ordinaria del ejercicio):
$$122.600.000 - 9.808.000 - 65.000.000 - 2.315.000 = 45.477.000$$
- Casilla 55 (Perdida líquida del ejercicio): 0
- Casilla 56 (Compensaciones por perdidas): 0
- Casilla 57 (Renta líquida ordinaria): 45.477.000

Tabla 3 Renta de Trabajo que no Provenzan de una Relación Laboral o Legal y Reglamentaria

		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes						210			
		1. Año 2 0 2 4								4. Número de formulario	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6.DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección secciona	
24. Actividad económica principal		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
6920		Si es una corrección indique:		655.000.000		Deudas		85.000.000		Total patrimonio líquido	
29		30		31		32		33		34	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		Deudas		Total patrimonio líquido		570.000.000			
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales			
Ingresos brutos		32		43		58		74			
Devoluciones, rebajas y descuentos								75			
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76			
Costos y deducciones procedentes				45		60		77			
Renta líquida		34		46		61		78			
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79			
Rentas exentas		35		47		63		80			
Otras rentas exentas		36		48		64		81			
Total rentas exentas		37		49		65		82			
Deducciones imputables		38		50		66		83			
Otras deducciones imputables		39		51		67		84			
Total deducciones imputables		40		52		68		85			

Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53	2.315.000	69	86	
Rentas ordinaria del ejercicio			54	45.477.000	70	87	
Pérdida del ejercicio			55	0	71	88	
Compensaciones por pérdidas			56	0	72	89	
Renta líquida ordinaria	42		57	45.477.000	73	90	
Ren líquida céd. gen.	91	Ren. ex. Y ded. imp. li	92	R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. Exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Nota. Formulario recreado y diligenciado con base en el formato oficial de la DIAN.

Sección 3. Rentas de Capital

Casilla 58 – Ingresos brutos de las rentas de capital. Registre el valor total de los siguientes conceptos:

- Intereses y rendimientos financieros
- Arrendamientos
- Regalías y propiedad intelectual
- Ingresos del exterior por rentas de capital

Casilla 59 – Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital. Registre en esta casilla el valor de los ingresos:

- Aportes obligatorios a fondo de pensiones.

- Aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sin exceder el 25% del ingreso anual, limitando a 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a Salud.
- El componente inflacionario de los rendimientos financieros.
 - ¿Qué es? El componente inflacionario de los rendimientos financieros es la parte de los intereses o ganancias que refleja la inflación y no un ingreso real.
 - ¿Cómo se debe de calcular el porcentaje de componente inflacionario? Art. 40-1 E.T.
 - Tasa de inflación del respectivo año gravable, certificado por el DANE.
 - Tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo periodo.

Tasa inflación 2024: 5.20%

Tasa de captación 2024: 10.22%

$$\frac{5.20}{10.22} = 0,5088 \times 100 = 50.88\%$$

Para el año gravable 2024, el porcentaje del componente inflacionario de los rendimientos financieros es del 50.88%. Esto significa que el 50.88% de los rendimientos financieros obtenidos no se considera rentable gravable.

Caso práctico.

1. Si obtienen rendimientos financieros de \$1.000.000 en 2024.
2. Se multiplica los rendimientos financieros por el porcentaje del componente inflacionario (1.000.000 x 50.88%).
3. El componente inflacionario sería \$508.800
4. Este valor no paga impuesto, ya que no constituye renta ni ganancia ocasional.

Casilla 60 – Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital. Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usados para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en el apartado de los costos y gastos en rentas de personas naturales.

A continuación, notas que también son aplicables de la casilla 45 a esta casilla.

NOTA 1: El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

NOTA 2: Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Casilla 61 – Renta líquida de las rentas de capital. Registre el resultado positivo de restar del valor de la casilla 58 (Ingreso bruto de las rentas de capital) el valor de la casilla 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital) y el valor de la casilla 60 (Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital).

$$\text{Casilla 58} - \text{Casilla 59} - \text{Casilla 60} = \text{Casilla 61}$$

Casilla 62 – Rentas líquidas pasivas – ECE.

¿Qué es ECE?

Son entidades controladas del exterior sin residencia fiscal en Colombia (ECE), aquellos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. La ECE es controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:

- 1.1. Relación accionaria directa o indirecta:

- 1.1.1. Si un residente fiscal colombiano posee más del 50% de las acciones, cuotas o derechos de voto de la entidad extranjera, se considera subordinada. (Persona que depende de otra).

- 1.1.2. También aplica si el control se ejerce indirectamente a través de otras entidades o personas.

- 1.2. Control mayoritario en la toma de decisiones:

- 1.2.1. Si un residente colombiano tiene el poder de designar la mayoría de los miembros de la junta directiva o de un órgano similar en la entidad extranjera, existe subordinación.

- 1.2.2. Esto incluye la capacidad de tomar decisiones estratégicas clave dentro de la entidad.

- 1.3. Dependencia económica:

- 1.3.1. Si la entidad extranjera depende económicamente del residente colombiano, también puede ser clasificada como subordinada.

2. La ECE no tiene residencia fiscal en Colombia.

Casilla 63 – Rentas exentas de las rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP Y/o

AVC.

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual).

NOTA: Monto máximo 3.800 UVT

No deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

Casilla 64 – Rentas exentas de las rentas de capital – Otras rentas exentas. Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las rentas de capital) más la casilla 62 (Renta líquida pasiva - ECE de las rentas de capital) es mayor que cero (0), registra en esta casilla las rentas exentas imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 63 (Rentas exentas de las rentas de capital).

- Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).
ingresos obtenidos de la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Casilla 65 – Total rentas exentas de las rentas de capital. Es el resultado de sumar la casilla 63 (Rentas exentas de las rentas de capital – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) con la casilla 64 (Rentas exentas de las rentas de capital – Otras rentas exentas).

$$\text{Casilla 63} + \text{Casilla 64} = \text{Casilla 65}$$

Deducciones Imputables a las Rentas de Capital.

Casilla 66 - Deducciones imputables a las rentas de capital – Intereses de vivienda. Si el valor de la casilla 61 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagados sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con los establecido en el artículo 119 del E.T. En el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia del contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

Casilla 67 – Deducciones imputables a las rentas de capital – Otras deducciones imputables.

Si el valor de la casilla 61 (Renta líquida de las rentas de capital) más la casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital) es mayor que cero (0), registre en esta casilla las deducciones imputables a las rentas de capital diferentes a las registradas en la casilla 66.

- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de 1/12 del ingreso gravable del respectivo año.
- Gravamen a los movimientos financieros-GMF: esta se encuentra en el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independiente que tenga o no relación de

causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

- Deducción de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: según el artículo 119 E.T. los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

Casilla 68 – Total deducciones imputables a las rentas de capital. Es el resultado de sumar las casillas 66 (Deducciones imputables a las rentas de capital – Intereses de vivienda) y 67 (Deducciones imputables a las rentas de capital – Otras deducciones imputables).

$$\text{Casilla 66} + \text{Casilla 67} = \text{Casilla 68}$$

Tener en cuenta lo visto en las rentas exentas y deducciones imputables a la cedula general.

Casilla 69 – Rentas exentas y/o deducciones imputables a las rentas de capital (Limitadas).

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de las rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de Diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 65 (Total de rentas exentas de las rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables a las rentas de capital), teniendo en cuenta el saldo de la rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones imputables

(Limitadas) de las rentas de trabajo de la casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 61 (Renta líquida de las rentas de capital) y 62 (Renta líquidas pasivas - ECE de las rentas de capital), ni de la sumatoria de los valores de las casillas 65 (Total rentas exentas de las rentas de capital) y 68 (Total deducciones imputables de las rentas de capital).

Casilla 70 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital. Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 58 (ingresos brutos de las rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasiva – ECE de las rentas de capital), y el restar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital), la 60 (Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital) y la 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)de las rentas de capital).

$$\text{Casilla 58} + \text{Casilla 62} - \text{Casilla 59} - \text{Casilla 60} - \text{Casilla 69} = \text{Casilla 70}$$

Casilla 71 – Perdida líquida del ejercicio de las rentas de capital. Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 59 (Ingresos no constitutivos de renta de las rentas de capital) y 60 (Costos y deducciones procedentes de las rentas de capital), y restar los valores de las casillas 58 (Ingresos brutos de las rentas de capital) y 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas de capital).

$$\text{Casilla 59} + \text{Casilla 60} - \text{Casilla 58} - \text{Casilla 62} = \text{Casilla 71}$$

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos deducciones, son mayores que los ingresos brutos.

Casilla 72 – Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital. Si el valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital) es mayor que cero (0), puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas de capital del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas de capital, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes.

Casilla 73 – Renta líquida ordinaria de las rentas de capital. Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas de capital) el valor de la casilla 72 (Compensaciones por pérdidas de las rentas de capital).

$$\text{Casilla 70} - \text{Casilla 72} = \text{Casilla 73}$$

Ejercicio. Se diligenciarán las casillas (1 a 73) del Formulario 210 con base a los siguientes conceptos:

- Patrimonio bruto: \$683.000.000
- Ingresos por arrendamiento: \$154.000.000
- Impuesto vehicular pagado y certificado: \$520.000
- Aporte obligatorio a salud: \$ 3.850.000
- Aporte voluntario a pensión: \$7.000.000

- Costos con factura electrónica: \$31.000.000
- Intereses de vivienda: \$1.300.000
- Rendimientos financieros: \$15.000.000
- Total gravamen a los movimientos financieros: \$1.240.000
- Pasivos: \$143.000.000
- Aporte obligatorio a pensión: \$ 3.850.000
- Regalías: \$8.000.000
- Dividendos obtenidos en ECE: \$152.000

NOTA: Aplicar las rentas exentas y deducciones correspondientes.

- Total Patrimonio líquido: $683.000.000 - 143.000.000 = 540.000.000$
- Casilla 58 (Ingresos brutos): $154.000.000 + 15.000.000 + 8.000.000 = 177.000.000$
- Casilla 59 (Ingresos no constitutivos de renta):

$$15.000.000 \times 50.88\% = 7.632.000$$

$$3.850.000 + 3.850.000 + 7.632.000 = 15.332.000$$

- Casilla 60 (Costos y deducciones procedentes): $31.000.000 + 520.000 = 31.520.000$
- Casilla 61 (Renta líquida): $177.000.000 - 15.332.000 - 31.520.000 = 130.148.000$
- Casilla 62 (Rentas líquidas pasivas – ECE): 152.000
- Casilla 63 (Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC): 7.000.000
- Casilla 64 (Otras rentas exentas): 0
- Casilla 65 (Total rentas exentas): 7.000.000
- Casilla 66 (Intereses de vivienda): 1.300.000
- Casilla 67 (Otras deducciones imputables): 620.000

– Casilla 68 (Total deducciones imputables): $1.300.000 + 620.000 = 1.920.000$

– Casilla 69 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)):

$$7.000.000 + 1.920.000 = 8.920.000$$

– Casilla 70 (Renta líquida ordinaria del ejercicio):


$$177.000.000 + 152.000 - 15.332.000 - 31.520.000 - 8.920.000 = 121.380.000$$

– Casilla 71 (Perdida líquida del ejercicio): 0

– Casilla 72 (Compensaciones por perdidas): 0

– Casilla 73 (Renta líquida ordinaria): 121.380.000

Tabla 4 Rentas de Capital

		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes						210											
1. Año 2 0 2 4				4. Número de formulario															
Espacio reservado para la DIAN																			
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6.DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección secciona								
	1193128370 7		SILVA		CERON		DAYANA		ISABEL		05								
24. Actividad económica principal		25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica											
0090		Si es una corrección indique:																	
Patrimonio		Total patrimonio bruto		29		683.000.000		Deudas		30		143.000.000		Total patrimonio líquido		31		540.000.000	
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo				Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria				Rentas de capital				Rentas no laborales					
Ingresos brutos		32		43		58		177.000.000		74									
Devoluciones, rebajas y descuentos										75									
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		15.332.000		76									
Costos y deducciones procedentes				45		60		31.520.000		77									
Renta líquida		34		46		61		130.148.000		78									
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		152.000		79									
Rentas exentas		Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		63		7.000.000		80							
		Otras rentas exentas		36		48		64		0		81							
		Total rentas exentas		37		49		65		7.000.000		82							
Deducciones imputables		Intereses de vivienda		38		50		66		1.300.000		83							
		Otras deducciones imputables		39		51		67		620.000		84							
		Total deducciones imputables		40		52		68		1.920.000		85							

Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69	8.920.000	86		
Rentas ordinaria del ejercicio			54		70	121.380.000	87		
Pérdida del ejercicio			55		71	0	88		
Compensaciones por pérdidas			56		72	0	89		
Renta líquida ordinaria	42		57		73	121.380.000	90		
Ren líquida céd. gen.	91		Ren. ex. Y ded. imp. li	92		R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. Exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Nota. Formulario recreado y diligenciado con base en el formato oficial de la DIAN.

Sección 4. Rentas No Laborales

Casilla 74 - Ingresos brutos de las rentas no laborales. Registre el total de los ingresos

(Gravados y no gravados) obtenidos por:

- Ingresos no laborales
- Ingresos del exterior por rentas no laborales
- Enajenación de activos diferentes a inventarios.

NOTA: En esta columna van todos los ingresos que no se clasifican en ninguna de las otras rentas.

Casilla 75 – Devoluciones, rebajas y descuentos de rentas no laborales. Registre en esta casilla las deducciones, rebajas y descuentos de la renta no laborales, teniendo en cuenta que estos

conceptos van a disminuir los ingresos ordinarios en el año o periodo gravable, que fueran susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción.

Casilla 76 – Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales.

- Apoyos económicos no reembolsables o condonados entregados por el Estado o financiados por recursos públicos, para financiar programas educativos, diferentes a los registrados como ingresos en las casillas 32 y 33.
- Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana de los cuales sea titular, cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable. Artículo 361 del E.T.
- Aportes obligatorios a fondos de pensiones.
- Aportes voluntarios al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sin exceder el 25% del ingreso anual, limitado a 2.500 UVT.
- Aportes obligatorios a salud.
- Valores recibidos por recompensas:

No constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por él suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado. Sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas en un lugar determinado.

Casilla 77 – Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales.

- Registre el valor de los costos y gastos incurridos, siempre y cuando se han usado para la obtención del ingreso y cumplan con lo mencionado anteriormente en la explicación de costos y gastos en renta de personas naturales.
- El costo fiscal de los activos fijos poseídos por menos de dos años.

NOTA 1: El 100% de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente que tenga relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

NOTA 2: Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de 28 años siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder 115 UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Casilla 78 – Renta líquida de las rentas no laborales. Es el resultado positivo de restar los valores de la casilla 74 (Ingresos brutos de las rentas no laborales) los valores de la casilla 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales), la casilla 76 (Ingresos no constitutivos de la renta de las rentas no laborales) y la casilla 77 (Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales).

$$\text{Casilla 74} - \text{Casilla 75} - \text{Casilla 76} - \text{Casilla 77} = \text{Casilla 78}$$

Casilla 79 – Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales. Registre en esta casilla las rentas pasivas obtenidas por una entidad controlada en el extranjero. Las más comunes:

- Dividendos
- Intereses
- Regalías
- Alquileres
- Ganancias de capital derivadas de la enajenación de bienes

Rentas Exentas de las Rentas No Laborales

Casilla 80 – Rentas exentas de las rentas no laborales – Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC.

- Aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias.
- Aportes a cuentas AFC (Ahorro para el Fomento a la Construcción) y AVC (Ahorro Voluntario Contractual).

NOTA: Monto máximo 3.800 UVT

No deben superar el 30% del ingreso tributario del año.

Casilla 81 – Rentas exentas de las rentas no laborales – Otras rentas exentas. Si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las rentas no laborales) más la casilla 79 (Renta líquida pasiva - ECE de las rentas no laborales) es mayor que cero (0), registra en esta casilla las rentas exentas

imputables a las rentas no laborales diferentes a las registradas en la casilla 80 (Rentas exentas de las rentas no laborales - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC).

- Ingresos obtenidos en la Comunidad Andina de Naciones – CAN.

Casilla 82 – Total rentas exentas de las rentas no laborales. Es el resultado de sumar la casilla 80 (Rentas exentas de las rentas no laborales - Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC) y la casilla 81 (Rentas exentas de las rentas no laborales – Otras rentas exentas).

$$\text{Casilla 80} + \text{Casilla 81} = \text{Casilla 82}$$

Casilla 83 – Deducciones imputables a las rentas no laborales - Intereses de vivienda. Si el valor de sumar de la casilla 78 y la casilla 79 es mayor que cero (0), registre en esta casilla el valor de los intereses y/o corrección monetaria pagado sobre préstamos para adquisición de vivienda de acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Estatuto Tributario. En el cual menciona que los intereses siempre que:

- El préstamo está asegurado con una hipoteca.
- El acreedor no esté bajo vigilancia del Estado.
- El inmueble debe ser utilizado como residencia el contribuyente.

Esta deducción no podrá exceder de 1.200 UVT en el año.

Casilla 84 – Deducciones imputables a las rentas no laborales – Otras deducciones imputables.

Si el valor de la casilla 78 (Renta líquida de las rentas no laborales) más la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales) el mayor que cero (0), registre en esta casilla deducciones imputables a la renta no laboral diferentes a las registradas en la casilla 83.

- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes: serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de 1/12 del ingreso gravable del respectivo año.
- Gravamen a los movimientos financieros-GMF: esta se encuentra en el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual señala que el contribuyente podrá deducir el 50% de lo pagado por concepto del gravamen a los movimientos financieros, efectivamente pagados por el contribuyente durante el respectivo año gravable, independiente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.
- Deducciones de intereses sobre préstamos educativos del ICETEX: según el artículo 119 E.T. los intereses pagados sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativos y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), destinados a financiar la educación superior del contribuyente, son deducibles. Esta deducción está limitada a un máximo de 100 UVT anuales.

Casilla 85 – Total deducciones imputables a las rentas no laborales. Es el resultado de sumar las casillas 83 (Deducciones imputables de las rentas no laborales – Intereses de vivienda) y la 84(Deducciones imputables de las rentas no laborales – Otras deducciones imputables).

$$\text{Casilla 83} + \text{Casilla 84} = \text{Casilla 85}$$

Tener en cuentas las rentas exentas y deducciones imputables a la cedula general.

Casilla 86 – Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las rentas no laborales.

De acuerdo con la instrucción para el cálculo de la rentas exentas y deducciones imputables a la renta líquida cédula general, el SI de diligenciamiento distribuirá en esta casilla el valor de las rentas exentas y deducciones imputables a las que tiene derecho y que fueron registradas en las casillas 82 (Total deducciones imputables a las rentas no laborales) y 85 (Total deducciones imputables a las rentas no laborales), teniendo en cuenta el saldo de la rentas exentas y deducciones imputables, una vez restadas las rentas exentas y/o deducciones (Limitadas) de las rentas de trabajo, de la casilla 41, las rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria de la casilla 53, las rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de la rentas de capital, de la casilla 69, controlando que dicho valor no supere el valor de la suma de las casillas 78 (Renta líquida de las renta no laborales) y la 79 (Renta líquida pasiva - ECE de las rentas no laborales) de la sumatoria de los valores de las casillas 82 (Total rentas exentas de las rentas no laborales) y la 85 (Total deducciones imputables de las rentas no laborales).

Casilla 87 – Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales. Es el resultado positivo de la suma de los valores de la casilla 74 (Ingresos brutos de las rentas no laborales) y la casilla 79 (Renta líquida pasiva -ECE de las rentas no laborales) menos los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales) la 76 (Ingreso no constitutivo de renta de las rentas no laborales) la casilla 77 (Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales) y la casilla 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) de la renta no laborales).

$$\text{Casilla 74} + \text{Casilla 79} - \text{Casilla 75} - \text{Casilla 76} - \text{Casilla 77} - \text{Casilla 86} = \text{Casilla 87}$$

Casilla 88 – Perdida líquida del ejercicio de las rentas no laborales: Es el resultado positivo de la suma de los valores de las casillas 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos de las rentas no laborales) la 76 (Ingresos no constitutivos de renta de las rentas no laborales) y la casilla 77 (Costos y deducciones procedentes de las rentas no laborales) menos los valores de la casilla 74 (Ingresos brutos de las rentas no laborales) y la casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE de las rentas no laborales).

$$\text{Casilla 75} + \text{Casilla 76} + \text{Casilla 77} - \text{Casilla 74} - \text{Casilla 79} = \text{Casilla 88}$$

Esta casilla solo se diligenciará si los ingresos no constitutivos de renta y los costos de deducciones, son mayores que los ingresos brutos y las rentas pasivas.

Casilla 89 – Compensaciones por las pérdidas de las rentas no laborales. Si el valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales) es mayor que cero (0), puede solicitar el valor de las pérdidas incurridas dentro de las rentas no laborales del año gravable anterior al que se declara, pudiendo ser compensadas contra las rentas no laborales, en los siguientes periodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidas en las normas vigentes.

Casilla 90 – Rentas líquida ordinaria de las rentas no laborales. Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio de las rentas no laborales) el valor de la casilla 89 (Compensaciones por pérdidas de las rentas no laborales).

$$\text{Casilla 87} - \text{Casilla 89} = \text{Casilla 90}$$

Ejercicio. Se diligenciarán las casillas (1 a 90) del Formulario 210 con base a los siguientes conceptos:



- Patrimonio bruto: \$350.000.000
- Costo de apartamento: \$295.000.000
- Recompensas por parte del Estado: \$2.000.000
- Aporte obligatorio a salud: \$ 4.000.000
- Aporte voluntario a pensión: \$5.000.000
- Pago de comisión a la inmobiliaria con F.E 4539: \$10.900.000
- Venta de Apartamento: \$545.000.000
- Intereses obtenidos en ECE: \$ 2.000.000
- Total gravamen a los movimientos financieros: \$2.180.000
- Pasivos: \$25.000.000

NOTA: Aplicar las rentas exentas y deducciones correspondientes.

- Total Patrimonio líquido: $350.000.000 - 25.000.000 = 325.000.000$
- Casilla 74 (Ingresos brutos): 545.000.000
- Casilla 75 (Devoluciones, rebajas y descuentos): 0
- Casilla 76 (Ingresos no constitutivos de renta):
$$2.000.000 + 4.000.000 = 6.000.000$$
- Casilla 77 (Costos y deducciones procedentes):
$$295.000.000 + 10.900.000 = 305.900.000$$
- Casilla 78 (Renta líquida): $545.000.000 - 6.000.000 - 305.900.000 = 233.100.000$

- Casilla 79 (Rentas líquidas pasivas – ECE): 2.000.000
- Casilla 80 (Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC): 5.000.000
- Casilla 81 (Otras rentas exentas): 0
- Casilla 82 (Total rentas exentas): 5.000.000
- Casilla 83 (Intereses de vivienda): 0
- Casilla 84 (Otras deducciones imputables): 1.090.000
- Casilla 85 (Total deducciones imputables): 1.090.000
- Casilla 86 (Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas)):
$$5.000.000 + 1.090.000 = 6.090.000$$
- Casilla 87 (Renta líquida ordinaria del ejercicio):
$$545.000.000 + 2.000.000 - 6.000.000 - 305.900.000 - 6.090.000 = 229.010.000$$
- Casilla 88 (Pérdida líquida del ejercicio): 0
- Casilla 89 (Compensaciones por pérdidas): 0
- Casilla 90 (Renta líquida ordinaria): 229.010.000

Tabla 5 Rentas No Laborales

		Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas de residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes										
1. Año 2 0 2 4			4. Número de formulario									
Espacio reservado para la DIAN												
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6.DV 1193128370 7		7. Primer apellido SILVA		8. Segundo apellido CERON		9. Primer nombre DAYANA		10. Otros nombres ISABEL		12. Cod. Dirección secciona 05	
	24. Actividad económica principal 7499		25. Cód. Si es una corrección indique:		26. No. Formulario anterior		27. Fracción año gravable siguiente		28. Uno por ciento (1%) de compras con factura electrónica			
Patrimonio		Total patrimonio bruto 29 350.000.000		Deudas 30 25.000.000		Total patrimonio líquido 31 325.000.000						
Conceptos/Rentas		Rentas de trabajo		Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria		Rentas de capital		Rentas no laborales				
Ingresos brutos		32		43		58		74		545.000.000		
Devoluciones, rebajas y descuentos								75		0		
Ingresos no constitutivos de renta		33		44		59		76		6.000.000		
Costos y deducciones procedentes				45		60		77		305.900.000		
Renta líquida		34		46		61		78		233.100.000		
Rentas líquidas pasivas - ECE						62		79		2.000.000		
Rentas exentas	Aportes voluntarios AFC, FVP y AVC		35		47		63		80		5.000.000	
	Otras rentas exentas		36		48		64		81		0	
	Total rentas exentas		37		49		65		82		5.000.000	
Deducciones imputables	Intereses de vivienda		38		50		66		83		0	
	Otras deducciones imputables		39		51		67		84		1.090.000	
	Total deducciones imputables		40		52		68		85		1.090.000	

Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)	41		53		69		86	6.090.000	
Rentas ordinaria del ejercicio			54		70		87	229.010.000	
Pérdida del ejercicio			55		71		88	0	
Compensaciones por pérdidas			56		72		89	0	
Renta líquida ordinaria	42		57		73		90	229.010.000	
Ren líquida céd. gen.	91		Ren. ex. Y ded. imp. li	92		R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. Pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. Exc. ren. presuntiva	95		Rentas gravables	96		R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Nota. Formulario recreado y diligenciado con base en el formato oficial de la DIAN.

Sección 5. Cédula General

Casilla 91 – Renta líquida cédula general. Es el resultado de la sumatoria de:

$$\begin{aligned} & \text{Casilla 41} + \text{Casilla 42} + \text{Casilla 53} + \text{Casilla 57} + \text{Casilla 69} + \text{Casilla 73} + \text{Casilla 86} \\ & + \text{Casilla 90} = \text{Casilla 91} \end{aligned}$$

Casilla 92 – Rentas exentas y deducciones imputables limitas. Es el resultado de sumar:

$$\begin{aligned} & \text{Casilla 28} + \text{Casilla 41} + \text{Casilla 53} + \text{Casilla 69} + \text{Casilla 86} + \text{Casilla 139} \\ & = \text{Casilla 92} \end{aligned}$$

NOTA 1: Las rentas exentas y deducciones aplicables a la cédula general no podrán exceder el 40%, que en todo caso no puede exceder de 1.340 UVT anuales.

NOTA 2: Las rentas exentas de los numerales 6,7,8 y 9 del artículo 106 del Estatuto Tributario, la prima especial y la prima de costo de vida del artículo 206-1, las rentas exentas de servicios hoteleros del artículo 207-2, y aquellas derivadas de convenios de doble tributación, la decisión 578 de la CAN y acuerdos multilaterales no están sujetos a los límites mencionados, siempre que se cumplan los requisitos del formulario.

NOTA 3: Para el año gravable 2023 y siguientes. Se adicionan 72 UVT por dependiente económico hasta un máximo de cuatro, cuando haya ingresos de rentas de trabajo. Un mismo dependiente solo permite una deducción, salvo en relaciones laborales o legales, donde pueden aplicarse ambas. La adición no puede exceder la suma de las casillas 42 y 57 del formulario.

NOTA 4: compras con factura electrónica.

Desde el año gravable 2023, las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general podrán deducir el 1% del valor de bienes y servicios adquiridos, hasta 240UVT, cumpliendo requisitos como: no solicitar la adquisición como otro beneficio tributario, contar con factura electrónica válida, pagar mediante medios electrónicos supervisados y que la factura sea expedida por sujetos obligados. Esta deducción está sujeta al límite según el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario. (40% o 1.340 UVT) ni genera pérdidas. El SI de diligenciamiento verificará y habilitará la casilla 297 para declarar estas compras.

Casilla 93 – Renta líquida ordinaria cédula general. Es el resultado positivo de restarle al valor de la casilla 91 (Renta líquida de la cédula general), el valor de la casilla 92 (Rentas Exentas y deducciones imputable limitadas).

$$\text{Casilla 91} - \text{Casilla 92} = \text{Casilla 93}$$

Casilla 94 – Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores. Las personas naturales que tengan pérdidas fiscales declaradas en los periodos gravables 2018 y anteriores y que no se hayan compensado, teniendo derecho a ello, podrán imputarse contra la cédula general.

Casilla 95 – Compensaciones por exceso de la renta presuntiva. Las personas naturales residentes contribuyentes del impuesto sobre la renta, podrán compensar los excesos en renta presuntiva, hasta el valor de renta líquida ordinaria cédula general del periodo fiscal correspondiente, en los términos del artículo 189 del Estatuto Tributario.

¿Qué es la renta presuntiva en el impuesto a la renta? La renta presuntiva es una presunción de Ley o una ficción legal, ya que se trata de la presunta ocurrencia de un hecho que se puede convertir en base gravable, aunque no haya existido.

La renta presuntiva es aquella renta que la ley asume que debe producir un determinado patrimonio. Todo patrimonio, se supone que debe ser productivo; así que la ley asume que ese patrimonio, durante un año gravable, debe generar un mínimo de renta. Actualmente la renta presuntiva es de 0%.

Casilla 96 – Rentas gravables. Incluyan el valor total de los siguientes conceptos:

- Rentas líquidas gravables (activos omitidos y/o pasivos inexistentes y/o recuperación de deducciones): Cuando el contribuyente tenga activos omitidos y los pasivos inexistentes, incluirá sus respectivos valores como renta líquida gravable, dentro de la cédula general, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 239-1 de UVT.

Cuando se trate de recuperación de deducciones, estas serán tratadas como renta líquida gravable dentro de la cédula general. Los tratamientos aquí previstos no permiten ningún tipo de renta exenta ni deducción.

- Renta por comparación patrimonial: Para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, la renta líquida gravable por comparación patrimonial no justificada la adicionará como renta líquida gravable por comparación patrimonial a la cédula general. La adición de la renta líquida gravable por comparación patrimonial no permite ningún tipo de renta exenta ni deducción.

Casilla 97 – Renta líquida gravable cédula general. Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 93 (Renta líquida ordinaria de la cédula general) y 96 (Rentas gravables) y restarle los valores de las casillas 94 (Compensaciones por pérdidas año gravable 2018 y anteriores) y 95 (Compensaciones por exceso de rentas presuntivas).

$$\text{Casilla 93} + \text{Casilla 96} - \text{Casilla 94} - \text{Casilla 95} = \text{Casilla 97}$$

Casilla 98 – Renta presuntiva. La renta presuntiva se determina de la siguiente manera:

1. Del total del patrimonio líquido del año anterior, que sirve de base para efectuar el cálculo de la renta presuntiva, se podrán restar únicamente los siguientes valores:
 - 1.1. El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
 - 1.2. El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida interior.

- 1.3. El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodos improductivos.
- 1.4. A partir del año gravable 2022 el valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objetivo social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- 1.5. Las primeras 19.000 UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- 1.6. Las primeras 8,000 UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- 1.7. El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Una vez depurado el patrimonio líquido del año anterior con los valores de los conceptos enumerados anteriormente, conforme a lo señalado al artículo 189 del Estatuto Tributario, se le aplicará la tarifa del 0%. Una vez aplicada la tarifa al 0%, se sumará la renta gravable generada por los activos exceptuados y este será el valor de la renta presuntiva que se compare con la renta líquida gravable cédula general.

2. Al valor final determinado en el numeral 1) se le deducen las rentas exentas en proporción a los montos máximos tomados por este concepto en las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria del capital y no laborales, siendo como resultado la renta presuntiva materia de comparación contra la renta de la cédula general, la cual corresponde a la renta líquida gravable de la cédula general de conformidad con el artículo 336 del E.T. Sin incluir la renta líquida gravable por otros conceptos.

3. Cuando la renta presuntiva sea mayor se incluirá como renta líquida gravable a la cédula general.

Ilustración 7 Cédula General

Ren. líquida céd. gen.	91	Ren. ex. y ded. imp. li.	92	R. líq. ord. cédula gen.	93	Comp. pérdidas año 2018 y ant.	94
Comp. exc. ren. presuntiva	95	Rentas gravables	96	R. líq. grav. cédula gen.	97	Renta presuntiva	98

Fuente: DIAN

Diligenciamiento del Formulario 210 - Cédula de Pensiones.

Sección 1

Casilla 99 – Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior.

- Ingresos por pensiones: registre los ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, al igual que lo recibido por concepto de asignación de retiro y de pensiones de las fuerzas militares y de la policía nacional obtenidos de conformidad con la legislación colombiana.
- Ingresos por pensiones del exterior: registre las pensiones por los conceptos señalados en el inciso anterior o su equivalente que corresponda a las rentas pensionales de fuente extranjera.

Casilla 100 – Ingresos no constitutivos de renta.

- Aportes obligatorios al sistema general de salud.

Casilla 101 – Renta líquida. Es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 99 (Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior) el valor de la casilla 100 (Ingresos no constitutivos de renta).

$$Casilla\ 99 - Casilla\ 100 = Casilla\ 101$$

Casilla 102 – Rentas exentas de pensiones. Hay que tener en cuenta que las pensiones de fuente nacional y del exterior tienen una parte que gozan de renta exenta (1.000 UVT por mes). La ley 2277 de 2022.

Casilla 103 – Renta líquida gravable cédula de pensiones. Es el resultado de restar del valor de la casilla 101 (Renta líquida de la cédula de pensiones) el valor de la casilla 102 (Rentas exentas de pensiones).

$$Casilla\ 101 - 102 = Casilla\ 103$$

Ilustración 8 Cédula de Pensiones

Cédula de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	99	
	Ingresos no constitutivos de renta	100	
	Renta líquida	101	
	Rentas exentas de pensiones	102	
	Renta líquida gravable cédula de pensiones	103	

Fuente: DIAN

Diligenciamiento de Formulario 210 – Cédula de Dividendos y Participaciones.

Sección 1

Casilla 104 – Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros. Incluya el total de los dividendos pagos o abonados en cuenta a las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes correspondiente a utilidades generadas y no distribuidas en los periodos 2016 y anteriores, tendrá el siguiente tratamiento:

- Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 E.T. Son ingresos no constitutivos de rentas y ganancias ocasionales y no le son aplicables a las disposiciones de los artículos 242, 245, 246, 342, y 343 del Estatuto Tributario. Como también las utilidades gravadas que se constituyen en renta gravable y se les aplica la tarifa de impuesto a la renta vigente para los periodos gravables 2016 y anteriores.
- La distribución en acciones o la capitalización de las utilidades que excedan de la parte que no constituyen renta ni ganancia ocasional de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa.
- Dividendos y beneficios distribuidos por la ECE.

Para declarar correctamente en este renglón, necesitamos la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida:

1. Nombre o razón social de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación: Identifica claramente la empresa que le pagó.

2. Nit de la sociedad que distribuyó el dividendo o participación: incluye el número de identificación tributaria de la empresa.
3. Valor del dividendo o participación recibida: Indica el monto exacto que le fue pagado.
4. Porción no gravada: Si una parte del dividendo o participación no es gravada según las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades, debes identificar este valor. Esto es crucial para aplicar el tratamiento tributario correcto.
5. Porción gravada: Indica la parte del dividendo o participación que sí está sujeta a impuesto sobre la renta.
6. Retención en la fuente practicada: Si al momento del pago te practicaron retención en la fuente sobre estos dividendos o participaciones, debes señalar el valor retenido.

Caso práctico. Durante el año gravable 2024, Se recibió los siguientes dividendos:

Dividendo 1: Distribuido por inversiones Alfa S.A.S; (NIT: XXXXXX) por valor de \$10.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2015. De ese valor, \$3.000.000 corresponden a la porción no gravada y \$7.000.000 a la porción gravable. Le practicaron una retención en la fuente de \$700.000.

Dividendo 2: Distribuido por desarrollos Omega Ltda. (NIT: XXXXXX) por valor de \$5.000.000, provenientes de utilidades generadas en el año 2016. La totalidad de este valor es gravado y no le practicaron retención en la fuente.

En el reglón 104 del formulario 210, Se debería incluir la siguiente información de forma detallada (Aunque el formulario no exige el detalle empresa por empresa en el cuerpo principal, es fundamental tener este detalle para la correcta elaboración y para cualquier requerimiento de la DIAN).

Tabla 6 Caso Dividendos

Concepto	Inversiones Alfa S.A.S	Desarrollos Omega Ltda.	Total
Valor del dividendo o participación	\$10.000.000	\$5.000.000	\$15.000.000
Porción no gravada	\$3.000.000	\$0	\$3.000.000
Porción gravada	\$7.000.000	\$5.000.000	\$12.000.000
Retención en la fuente practica	\$700.000	\$0	\$700.000

Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

En el renglón 104 del formulario 210, se deberá ingresar el valor total de la porción gravada de estos dividendos, es decir, \$12.000.000.

Importante.

- **Certificados de dividendos:** Es fundamental que se cuente con los certificados de dividendos o participaciones emitidas por cada una de las sociedades que realizaron los pagos. Estos certificados deben detallar la información necesaria para la declaración, incluyendo el origen de las utilidades (año de generación), la porción gravada y no gravada, y la retención en la fuente practicada.
- **Normativa vigente:** El tratamiento tributario de los dividendos y participaciones depende del año en que se generaron las utilidades y de la normativa vigente en ese momento. Para dividendos de 2017 en adelante, el tratamiento es diferente y se declara en el renglón 105.

- Otros ingresos: Sí en este renglón vas a incluir otros ingresos, asegúrate de tener la documentación soporte adecuada y conocer su tratamiento tributario específico.

Casilla 105 – Ingresos no constitutivos de renta.

- Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.
- “No constituyan rentas ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana de las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando dicha enajenación no supere el 3% de las acciones en circulación de la respectiva sociedad durante un mismo año gravable”. (E.T., 1898).
- “Tampoco constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la negociación de derivados que sean valores y que cuyo subyacente esté representado exclusivamente en acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, índices o participaciones en fondos o carteras colectivas que influyen el comportamiento de dichas acciones”. (E.T., 1898).
- La distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

En el caso de las sociedades cuyas acciones se cotizan en bolsa tampoco constituye renta ni ganancia ocasional, la distribución en acciones o la capitalización, de las utilidades que excedan de la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional de conformidad con los artículos 48 y 49.

- Cuando una sociedad de responsabilidad limitada o asimilada haga distribución en dinero o en especie a sus respectivos socios, comuneros o asociados, con motivo de su liquidación o fusión, no constituye renta la distribución hasta por el monto del capital aportado o invertido por el socio, comuneros, asociado, más la parte alícuota que a este corresponda en las utilidades no distribuidas en años o periodos gravables anteriores al de su liquidación, siempre y cuando se mantengan dentro de los parámetros de los artículos 48 y 49.

la parte que no constituye renta ni ganancia ocasional se debe dividir en dos partes:

1. El reembolso del capital aportado en la constitución o capitalización de la sociedad.
2. La parte que corresponde a las utilidades no distribuidas en años anteriores a la liquidación.

En el primer caso, no hay límite al ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, por cuenta no corresponde a la distribución de utilidades sino al reembolso de capital que en su momento ya había sido declarado por el inversionista.

En el segundo caso, el ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional si está limitado a lo que disponen los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, en la medida en que el pago corresponde a la distribución de una utilidad que estaba en calidad de retenida.

Casilla 106 – Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores. Ese resultado de restar del valor de la casilla 104 (Dividendos, participaciones año 2016 y anteriores, y otros), el valor de la casilla 105 (Ingreso no constitutivos de rentas).

Casilla 104 – Casilla 105 = Casilla 106

Casilla 107 – 1a. Sub Cédula años 2017 y siguientes. Numeral 3 Art. 49 E.T.

Incluye los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes que hayan sido distribuidos según el cálculo establecido en el numeral 3 del artículo 49 del E.T.

Registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento:

1. Cálculo base: Renta líquida gravable + Ganancias ocasionales gravables – ((Impuesto básico de renta + Impuesto de ganancias ocasionales) - Descuentos tributarios) = Resultado 1.
2. Adición de valores no gravados: Resultado 1 + (Dividendos o participación no gravados + Beneficios especiales).
3. Resultado final: El valor obtenido representa la utilidad máxima distribuible como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

Casilla 108 – 2a. Sub Cédula años 2017 y siguientes. Parágrafo 2º Art. 49 del E.T.

Incluya los dividendos y participaciones correspondientes a los años gravables 2017 y siguientes, provenientes de utilidades calculadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario. En términos simplificados indica que debemos registrar los dividendos obtenidos que sean distribuidos con el siguiente procedimiento:

Determinación de la utilidad excedente:

- La sociedad primero obtiene sus utilidades comerciales después de los impuestos.

- Existe un límite con base al cálculo visto en el renglón anterior que marca cuánto dinero se puede distribuir sin generar impuestos adicionales para los socios.
- Si la utilidad después de impuestos excede ese límite, el exceso se considera gravado, es decir, sujeto a tributación.

Trato fiscal para quienes reciben la distribución:

- Cuando se distribuye ese exceso, se convierte en ingreso gravable para los socios, accionistas u otros beneficiarios.
- Esto significa que, además del principio general de tributación, estos ingresos estarán sujetos a los impuestos correspondientes cuando se incluyen en la declaración de renta personal de cada uno.

Casilla 109 – Dividendos y participaciones recibidas del exterior. Registre:

- Dividendos y participaciones recibidas del exterior por medio de ECE.

Para declarar correctamente en ese renglón, se necesita la siguiente información detallada de cada dividendo o participación recibida del exterior:

1. Nombre o razón social de la sociedad o entidad que distribuyó el dividendo o participación en el exterior: identifica claramente la empresa extranjera que te pagó.
2. País de residencia fiscal de la sociedad o entidad pagadora: indica el país donde la empresa está constituida y es residente fiscal.
3. Valor bruto del dividendo o participación recibido en moneda extranjera: señala el monto exacto pagado antes de cualquier retención o impuesto en el exterior.

4. Tasa de cambio utilizada para la conversión a pesos colombianos: indica la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha de la percepción del ingreso o la que hayas utilizado de acuerdo con las normas fiscales.
5. Impuesto pagado en el exterior (si aplica): si te practicaron retenciones o pagaste impuestos sobre estos dividendos en el país de origen, debes indicar el valor en moneda extranjera y su equivalente en pesos colombianos. Esta información es relevante para la posible aplicación de un crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior (renglón 140).
6. Porción gravada en Colombia (si aplica): dependiendo de la normativa colombiana y los CDI (Convenio para evitar la Doble Imposición), una parte o la utilidad del dividendo podría estar gravada en Colombia. Debes determinar esta porción.
7. Porción no gravada en Colombia (si aplica): simultáneamente, alguna porción podría no estar gravada en Colombia.

En el renglón 109 del formulario 210, se debe colocar el valor total en pesos colombianos de los dividendos y participaciones recibidas del exterior que sean considerados como renta gravable en Colombia.

Casilla 110 – Rentas exentas de la Casilla 109. Las rentas recibidas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, por personas naturales residentes en Colombia. Se debe observar el régimen previsto en la decisión 578 de la comisión de la Comunidad Andina en donde se provee que las rentas provenientes de esta cédula solo serán gravables en el territorio en el cual fueron recibidos estos ingresos, salvo los casos de excepción previstos en la misma decisión; en consecuencia los dividendos y participaciones obtenidos por esta renta en los países miembros de la CAN, podrían ser considerados exentas en Colombia en atención en la filosofía

fundamental de la decisión de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en los países miembros.

Ilustración 9 Cédula de Dividendos y/o Participaciones

Cédula de dividendos y/o participaciones	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, y otros	104
	Ingresos no constitutivos de renta	105
	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	106
	1a. Subcédula años 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	107
	2a. Subcédula años 2017 y siguientes párrafo 2 art. 49 del E.T.	108
	Dividendos y participaciones recibidas del exterior	109
	Rentas exentas de la casilla 109	110

Fuente: DIAN.

Casilla 111 – Renta Líquida Gravable (Cédula General o Renta Presuntiva, de Pensiones y de Dividendos y Participaciones Art.241 E.T.)

Esta casilla es el resultado de sumar al mayor valor entre las casillas 97 (Renta líquida gravable cédula general) o 98 (Renta presuntiva) entre estos dos cuál sea mayor, el valor de las casillas 103 (Renta líquida gravable cédula de pensiones), la 107 (1a. Sub cédula años 2017 y siguientes, numeral 3 artículo 49 del Estatuto Tributario) y la 108 (2a. Sub cédula años 2017 y siguientes, párrafo 2 del artículo 49 del Estatuto Tributario) menos el resultado de la casilla 118.

$$\begin{aligned}
 & \text{Casilla 97 o Casilla 98} + \text{Casilla 103} + \text{Casilla 107} + \text{Casilla 108} - \text{Casilla 118} \\
 & = \text{Casilla 111}
 \end{aligned}$$

Ilustración 10 Renta Líquida Gravable

Renta líquida gravable (Cédula general o renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones, art. 241 E.T.)	111
---	-----

Fuente: DIAN

Diligenciamiento del Formulario 210 – Ganancias Ocasionales

Sección 1

Casilla 112 – Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior. Registre el resultado de la suma de todos los ingresos gravados y no gravados obtenidos en el país y en el exterior susceptibles de constituir ganancias ocasionales.

Ganancias ocasionales Art. 299 E.T. y siguientes.

- Utilidad en venta de activos fijos poseídos por más de 2 años “Artículo 300 del Estatuto Tributario”.
 - Utilidad en liquidación de sociedades con más de 2 años de existencia.
 - Las herencias, legados, porción conyugal, donaciones y gananciales.
 - Las loterías, premios, rifas, juegos, apuestas y similares.
 - Indemnizaciones por seguros de vida “artículo 303 E.T.”.
 - Cualquier otro acto jurídico celebrado entre vivos y título gratuito.
- Tarifa del 15% artículo 314 del Estatuto Tributario.

Tarifa 20% artículo 317 del Estatuto Tributario.

Casilla 113 – Costos por ganancias ocasionales. Registre el costo de los activos fijos enajenados en el país o en el exterior.

Casilla 114 – Ganancias ocasionales no gravables y exentos. Registre el valor que por Ley corresponda a ganancia ocasional no gravada o exenta.

- También serán considerados como no constitutivas de ganancias ocasionales al momento de su realización para efectos fiscales por parte del sujeto obligado al régimen de ECE de conformidad con el artículo 883 del Estatuto Tributario. En la proporción a que a ellos tuvieran derecho, las rentas provenientes de la enajenación de las acciones o participaciones en la ECE y que corresponda a utilidades que tuvieron sometidas a tributación de conformidad con lo previsto en el Título 1 del libro VII del E.T.
- Las indemnizaciones por seguros de vida no estarán gravadas, en un monto que no supere los 3.250 UVT (artículo 303 - 1 del Estatuto Tributario).
- El equivalente a las primeras 13.000 UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 6.500 UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.
- El equivalente a las primeras 3.250 UVT del valor de las adquisiciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.

- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos recibidos por el concepto de donaciones y otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a 1.625 UVT.
- Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante.
- Utilidad en la venta de la casa o apartamento. Estarán exentas las primeras 5.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de las ventas se han destinados en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC,” y se han destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo a los créditos hipotecarios, en los términos del artículo 1.2.3.1 del D.U.R 1625/2016.

NOTA 1: El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en la disposición en comento, implica que la persona natural pierde el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación.

NOTA 2: El valor de la casilla 114 (Ganancia ocasional no gravadas y exentas), solo puede dirigirse hasta el valor de la diferencia positiva de la casilla 112 (Ingresos por ganancia ocasionales del país y del exterior) menos casilla 113 (Costos por ganancia ocasionales).

Caso referente a la Nota 2.

Supongamos que una persona reciba ingresos por ganancias ocasionales, y los valores son los siguientes:

- casilla 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior): \$50.000.000.
- casilla 113 (Costos por ganancias ocasionales): \$30.000.000

Para determinar el valor que puede diligenciarse en la casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas), aplicamos la siguiente formula:

$$\text{Casilla 114} = \text{Max}(\text{Casilla 112} - \text{Casilla 113})$$

Sustituyendo los valores:

$$\text{Casilla 114} = \text{Max}(50.000.000 - 30.000.000)$$

$$\text{Casilla 114} = \text{Masx}(20.000.000)$$

Dado que el resultado es positivo, el valor que se puede diligenciar en la casilla 114 es \$20.000.000.

Casilla 115 – Ganancias ocasionales gravables. Esta casilla es el resultado de la siguiente operación:

casilla 112 (Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior) menos casillas 113 (Costos por ganancias ocasionales) menos casilla 114 (Ganancias ocasionales no gravadas y exentas).

$$\text{Casilla 112} - \text{Casilla 113} = \text{Casilla 114}$$

En el caso de que el resultado de esta operación sea negativo, el valor de esta casilla será igual a cero (0).

Ilustración 11 Ganancias Ocasionales

Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	112	
	Costos por ganancias ocasionales	113	
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	114	
	Ganancias ocasionales gravables	115	

Fuente: DIAN

Diligenciamiento del Formulario 210 – Liquidación Privada

Sección 1. Impuesto Sobre las Rentas Líquidas Gravables.

Casilla 116 - Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111).

Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 97 es mayor que la casilla 98.

Tabla 7 Rango en UVT

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT)x19%
>1700	4100	28%	(Base gravable en UVT menos 1700 UVT)x28%+116 UVT
>4100	8670	33%	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT)x33%+778 UVT
>8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT)x35%+2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT)x37%+5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31000 UVT)x39%+10352 UVT

Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

Paso a paso.

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando. (47.065).
2. Con el valor en UVT, ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

Caso.

$$\text{Contribuyente} = 17.000.000$$

$$17.000.000 \div 47.065 = 361,20 \text{ UVT} = \text{Impuesto } 0\%$$

$$157.000.000 \div 47.065 = 3.335,81 = \text{Impuesto } 28\%$$

$$3.335,81 - 1.700 = 1.635,81 \times 28\% = 458.02$$

$$458.02 + 116 = 574.02$$

$$574.02 \times 47.065 = 27.016.251 = 27.170.000$$

Casilla 117 - Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones (base casilla 111). Esta casilla es el resultado de aplicar la tarifa para las personas naturales residentes y asignaciones y donaciones modales contemplada en el artículo 241 del E.T. al resultado de la casilla 111, cuando la casilla 98 es mayor que la casilla 97.

Tabla 8 Rango UVT Casilla 117

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	8670	33%	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 778 UVT

>8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 8670 UVT)x35%+2296 UVT
>18970	31000	37%	(Base gravable en UVT menos 18970 UVT)x37%+5901 UVT
>31000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31000 UVT)x39%+10352 UVT

Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

Paso a paso.

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que está presentando. (47.065).
2. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
3. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que está presentando para así determinar el impuesto a cargo.

Casilla 118 - Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Sub cédula (Art 240 E.T). Esta casilla es el resultado de aplicar las tarifas del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 240 del E.T., según corresponda, y de acuerdo con el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta a la casilla 108. Para el año gravable 2023 y siguientes la tarifa general será del treinta y cinco por ciento (35%).

NOTA: teniendo en cuenta que el artículo 240 del E.T. no solo contempla una tarifa general del treinta y cinco por ciento (35%), sino que establece una serie de tarifas diferenciales que pueden aplicarse a otras personas jurídicas, el SI de Diligenciamiento habilitará unas casillas que permiten

registrar las tarifas y los ingresos por dividendos y participaciones de la 2ª. Sub cédula para el cálculo del impuesto.

Casilla 119 - Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106). Los dividendos y participaciones provenientes de distribuciones de utilidades gravadas correspondientes al año gravable 2016 y anteriores conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 del E.T., constituirán renta líquida gravable y se aplicará la tarifa prevista en el artículo 241 del E.T. vigente para el año gravable 2016 y anteriores. Aplique la siguiente tabla al valor registrado en la casilla 106 (Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores).

Tabla 9 Rango UVT al valor registrado

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base gravable en UVT menos 1090 UVT)x19%
>1700	4100	28%	(Base gravable en UVT menos 1700 UVT)x28%+116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base gravable en UVT menos 4100 UVT)x33%+778 UVT

Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

Paso a paso.

1. La base obtenida en la casilla 111 la dividimos por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o a participación. 2016 (29.753).

1. Con el valor en UVT ubicarlo en los rangos según la tabla y realizar el procedimiento que indica según donde se ubique.
2. El resultado en UVT multiplicarlo por el valor del UVT para el año gravable que fue generado el dividendo o la participación, para así determinar el cargo.

NOTA: La razón por la que se toma el UVT diferente al del 2024, es que la Ley tributaria establece que la forma de gravar estos dividendos se rige por las normas vigentes en el momento en que se generaron las utilidades y se distribuyeron.

Casilla 120 - Por dividendos y participaciones recibidas del exterior (base casillas 109 - 110).

Para el cálculo del impuesto sobre la renta de los dividendos y participaciones recibidas del exterior del resultado positivo de restar del valor de la casilla 109 (Dividendos y participaciones recibidas del exterior) el valor de la casilla 110 (Rentas exentas de la casilla 109) se aplica la tarifa del treinta y cinco por ciento (35%).

Casilla 121 - Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables. Es el resultado de sumar los valores de las casillas 116 (Cédula general, de pensiones y de dividendos y participaciones), la 117 (Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones), la 118 (Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a sub cédula (Art 240 E.T)), la 119 (Por dividendos y participaciones año 2016 (base casilla 106)) y la 120 (Por dividendos y participaciones recibidas del exterior).

$$\text{Casilla 116} + \text{Casilla 117} + \text{Casilla 118} + \text{Casilla 119} + \text{Casilla 120} = \text{Casilla 121}$$

Ilustración 12 Impuesto Sobre las Rentas Líquidas Gravables

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables	Cequia general, de pensiones y de dividendos y participaciones	116	
	Renta presuntiva, de pensiones y de dividendos y participaciones	117	
	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a subcédula (Art. 240 E.T.)	118	
	Por dividendos y participaciones año 2016	119	
	Por dividendos y participaciones recibidas del exterior	120	
	Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	121	

Fuente: DIAN

Sección 2. Descuentos Tributarios.

Casilla 122 - Impuestos pagados en el exterior: Art 254 E.T. Las personas naturales residentes en el país que perciban rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta y complementario, el impuesto pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas. Para efectos de esta limitación general, las rentas del exterior deben depurarse imputando ingresos, costos y gastos.

Igualmente registre el descuento por impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y/o participaciones correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 254 del E.T.

Casilla 123 – Donaciones.

1. Descuento tributario por inversiones en desarrollo tecnológico e innovación. Art. 256 E.T.

Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Para que proceda el descuento, es preciso tener en cuenta el impacto ambiental que pueda tener ese proyecto.

- A las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos uno (1), dos (2) y tres (3) a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo.

- A las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Fondo Francisco José de Caldas y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT).
 - A la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta que se realice con posterioridad a la expedición de la presente Ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación.
 - A las donaciones recibidas por intermedio del ICETEX, dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública que pertenezcan a los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas estarán exentas de gastos administrativos y los rendimientos financieros causados serán reinvertidos en el mismo programa.
2. Descuento tributario por donaciones a entidades sin ánimo de lucro. Las donaciones que se realicen a entidades sin ánimo de lucro que se hayan calificado en el régimen especial se tratarán como un descuento tributario en un 25% de la inversión. Artículo 257 del E.T.
- El descuento tributario no aplica para todas las entidades sin ánimo de lucro, sino respecto a las que están calificadas en el régimen especial.

3. Descuento tributario por becas por impuestos. Las becas que los contribuyentes otorguen a los deportistas para estudio se pueden tratar como un descuento tributario en los términos del artículo 257-1 del E.T. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta.

Casilla 124 – Dividendos, participaciones y otros. Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declarados en los términos del artículo 331 del E.T., podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo período, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 10 Descuentos Casilla 124

Renta líquida cedular de dividendos y participaciones Desde	Renta líquida cedular de dividendos y participaciones Hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Nota. Elaboración propia con base en material académico suministrado.

NOTA: de conformidad con lo previsto en el artículo 254-1 del E.T., la base para el cálculo del descuento tributario se determinará de la siguiente manera:

$$\text{Casilla 107} + \text{Casilla 108} - \text{Casilla 118}$$

Descuento del IVA pagado en activos fijos. El artículo 258-1 del Estatuto Tributario contempla como descuento tributario el IVA pagado en la adquisición de activos fijos productivos.

El impuesto a las ventas pagado en esos activos se descontará en su totalidad del impuesto a la renta dentro de los límites generales. Para esto debe cumplir con:

1. Sean fijos en los términos del artículo 60 del Estatuto Tributario.
2. Sean bienes tangibles o corporales en los términos del Estatuto Tributario.
3. Se adquieran, constituyen, formen o importen para formar parte del patrimonio bruto del contribuyente.
4. Participen de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente.
5. Sean susceptibles de depreciarse o amortizarse físicamente.

Él IVA que se puede tratar como impuesto descontable en el impuesto a la renta es el que se haya pagado por los siguientes activos fijos productivos:

- Los adquiridos o comprados.
- Los contruidos o formados por el contribuyente.
- Los importados.
- Los adquiridos mediante arrendamiento financiero o leasing con opción e irrevocable de compra.

El IVA de qué trata esa disposición no podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será des contable el impuesto sobre las ventas IVA.

Casilla 125 – Total descuentos tributarios. Es el resultado de la suma de los valores de las casillas 122 (Impuestos pagados en el exterior), la 123 (Donaciones) y la 124 (Dividendos, participaciones y otros).

$$Casilla\ 122 + Casilla\ 123 + Casilla\ 124 = Casilla125$$

NOTA: los descuentos de los que tratan los artículos 256, 257 y 257-1 del E.T., no podrán exceder el (25%) del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

Ilustración 13 Descuentos Tributarios

Descuentos tributarios	Imp. pagados en el exterior	122		Donaciones	123	
	Dividendos., particip. y otros	124		Total descuentos trib.	125	

Fuente: DIAN

Sección 3.

Casilla 126 – Impuesto neto de renta. Esta casilla es el valor resultante de restar del valor de la casilla 121 (Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables) el valor de la casilla 125 (Total descuentos tributarios).

$$\text{Casilla 121} - \text{Casilla 125} = \text{Casilla 126}$$

Casilla 127 – Impuesto de ganancias ocasionales. Si en la casilla 115 (Ganancias ocasionales gravables) existen ingresos por loterías, rifas y apuestas, aplique sobre estos la tarifa del veinte por ciento (20%). Sobre el valor de las demás ganancias ocasionales gravables liquide el impuesto a la tarifa del quince por ciento (15%).

NOTA: En el SI de Diligenciamiento por la opción Usuario experto el impuesto sobre las ganancias ocasionales por defecto se calcula con la tarifa del veinte por ciento (20%), el cual podrá ser modificado aplicando la tarifa del quince por ciento (15%).

Casilla 128 – Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales.

Registre los impuestos pagados en el exterior a descontar del impuesto de ganancias ocasionales en virtud de lo establecido en convenios vigentes para evitar la doble tributación.

Casilla 129 – Total impuesto a cargo. Esta casilla es el valor resultante de sumar las casillas 126 (Impuesto neto de renta) y la 127 (Impuesto de ganancias ocasionales) y restar el valor de la casilla 128 (Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales).

$$\text{Casilla 126} + \text{Casilla 127} - \text{Casilla 128} = \text{Casilla 129}$$

Casilla 130 – Anticipo renta líquida año gravable anterior. Registre el valor de la casilla correspondiente al «Anticipo renta para el año gravable siguiente» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando. Si no declaró o no liquidó anticipo, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Casilla 131 – Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación. Registre el valor incluido en la casilla correspondiente al «Total saldo a favor» de la declaración de renta y complementario del año gravable anterior al que se está declarando, que no haya sido solicitado en devolución y/o compensación. Si no tuvo saldo a favor del período anterior o no presentó declaración, el SI de Diligenciamiento registra automáticamente el valor cero (0).

Casilla 132 – Retenciones año gravable a declarar. Registre el valor de las retenciones en la fuente que, a título de renta y ganancias ocasionales, le fueron practicadas y las autorretenciones en la fuente a título de renta que se practicó durante el año gravable.

Casilla 133 - Anticipo renta para el año gravable siguiente: determine el anticipo por el impuesto de renta por el año siguiente, así.

- En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo será del veinticinco por ciento (25%) del impuesto neto de renta.

- Si se trata del segundo año en que declara, el porcentaje de anticipo será del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

Para los años siguientes, es decir, a partir del tercer año de declarar, el porcentaje de anticipo será del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto neto de renta de este formulario o del promedio de lo declarado como impuesto neto de renta en los dos (2) últimos años, a opción del contribuyente.

A los valores obtenidos en cada una de las situaciones anteriores, reste el monto de las retenciones en la fuente, a título de impuesto sobre la renta o de su complementario de ganancias ocasionales, que le hayan practicado durante el año gravable que se está declarando (132. Retenciones año gravable a declarar).

Ilustración 14 Liquidación Privada-Sección 3.

Impuesto neto de renta	126	
Impuesto de ganancias ocasionales	127	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	128	
Total impuesto a cargo	129	
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	130	
Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	131	
Retenciones año gravable a declarar	132	
Anticipo renta para el año gravable siguiente	133	

Fuente: DIAN

Sección 4

Casilla 134 – Saldo a pagar por impuesto. Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), la 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), la 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y la 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$\text{Casilla 129} + \text{Casilla 133} - \text{Casilla 130} - \text{Casilla 131} - \text{Casilla 132} = \text{Casilla 134}$$

Casilla 135 – Sanciones.

- Sanción mínima que se pagará en por las obligaciones incumplidas o mal cumplidas con la DIAN es de \$ 498,000 equivalente a 10 UVT.
- Sanción por extemporaneidad: Esta sanción procede cuando la declaración se presenta después de la fecha límite y equivale al 5% del impuesto a cargo y aumenta con cada mes o fracción del mes que pase entre la fecha límite de pago y la fecha en la cual se presenta la declaración de renta.
- Sanción por inexactitud: Esta sanción procede cuando la declaración de renta se presenta con errores los cuales se deben corregir y presentarla de nuevo, además asumir la sanción del 10% del valor del impuesto que se dejó de liquidar inicialmente por error; en caso de que la corrección sea solventada por la DIAN la sanción será del 20% del impuesto que se dejó de liquidar.

Registre el valor total de las sanciones a que haya lugar por la presentación de esta declaración.

Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10 UVT) vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad.

Cuando se trate de una sanción por corrección, la sanción mínima será la equivalente a 10 UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

Casilla 136 – Total saldo a pagar. Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), la 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y la 135 (Sanciones), y de restar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), la 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y la 132 (Retenciones año gravable a declarar).

$$\begin{aligned} & \text{Casilla 129} + \text{Casilla 133} + \text{Casilla 135} - \text{Casilla 130} - \text{Casilla 131} - \text{Casilla 132} \\ & = \text{Casilla 136.} \end{aligned}$$

Casilla 137 – Total saldo a favor. Es el resultado positivo de sumar los valores de las casillas 130 (Anticipo renta liquidado año gravable anterior), la 131 (Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación) y la 132 (Retenciones año gravable a declarar), y de restar los valores de las casillas 129 (Total impuesto a cargo), la 133 (Anticipo renta para el año gravable siguiente) y la 135 (Sanciones).

$$\begin{aligned} & \text{Casilla 130} + \text{Casilla 131} + \text{Casilla 132} - \text{Casilla 129} - \text{Casilla 133} - \text{Casilla 135} \\ & = \text{Casilla 137} \end{aligned}$$

Casilla 138 – Numero de dependientes económicos. Corresponde al número de dependientes económicos de acuerdo con la información registrada en la sección que el SI de Diligenciamiento haya dispuesto para el efecto.

Casilla 139 – Adición por dependiente a la casilla 92. Sin perjuicio de la deducción mensual de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos provenientes de rentas de trabajo por concepto de dependientes, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el numeral 3° del artículo 336 del E.T., setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes.

NOTA: cuando se tengan ingresos provenientes de rentas de trabajo y un mismo dependiente solo dará lugar a una de estas dos deducciones, excepto cuando se tenga rentas provenientes de una relación laboral y legal o reglamentaria, caso en el cual se podrá aplicar ambas deducciones por un mismo dependiente.

Casilla 140 – Ud. Supero tope indicado Art. 336-1 del E.T. marque X. Para las Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria en las cuales procedan costos y gastos deducibles estos se estiman en sesenta por ciento (60%) de los ingresos brutos. Cuando el contribuyente exceda el tope indicativo de costos y gastos deducibles para cualquiera de las actividades económicas que realice, deberá así indicarlo expresamente en su declaración de renta, de manera informativa, para lo cual el SI de Diligenciamiento una vez se diligencie la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), debe realizar el cálculo correspondiente al tope indicativo del sesenta por ciento (60%), dividiendo el valor registrado en la casilla 45 (Costos y deducciones procedentes), por el valor registrado en la casilla 43 (Ingresos brutos de las Rentas de trabajo que

no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria). Si el resultado porcentual de esta operación supera el sesenta por ciento (60%) el SI de Diligenciamiento habilita esta casilla la cual deberá ser marcada de manera obligatoria con una equis (X) por parte del contribuyente. Si el contribuyente no la marca, el SI de Diligenciamiento generará error y no permitirá guardar el borrador de la declaración diligenciada. Dichos costos y gastos deberán encontrarse soportados con factura electrónica de venta y/o comprobante de nómina electrónica y/o documentos equivalentes electrónicos, y serán deducibles siempre que cumplan con los requisitos legales vigentes.

Casilla 141 – Aporte voluntario. Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos. Este aporte voluntario se liquidará al momento de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata el artículo 244-1 del E.T. Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario. El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, ceguera absoluta o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no

se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución. Este aporte voluntario se podrá pagar con el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales con concepto pago 45 (Aporte voluntario art. 244-1 E.T.).

Ilustración 15 Sección 4 Saldos

Saldo a pagar por impuesto	134	Sanciones	135	Total saldo a pagar	136	Total saldo a favor	137
Número de dependientes económicos	138	Adición por dependientes a la casilla 92	139	Ud. superó tope indicativo art. 336-1 del E. T., marque X	140	Aporte voluntario	141

Fuente: DIAN

Sección Final.

Casilla 980 – Pago total. El SI de Diligenciamiento por defecto registra en esta casilla con el valor de cero (0). En caso de tener valor a pagar, se debe utilizar en el formulario 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales.

Casilla 981 – Cód. Representación. Registre el código correspondiente al tipo de representación de quien firma como representante del declarante. Este código podrá encontrarlo en la casilla 98 del RUT del declarante. Firma del declarante o de quien lo representa: espacio para la firma del declarante o de quien lo representa.

¿Qué es la firma electrónica? Es un conjunto de datos que permite firmar electrónicamente un documento, identificando al firmante de manera inequívoca dentro de los servicios digitales de la DIAN.

¿Se puede generar voluntariamente la firma electrónica?. Si, la Resolución 080 de 2020, habilitó para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias y operaciones de pago en forma virtual el uso de firma electrónica en los servicios digitales de la DIAN, mediante el mecanismo de autogeneración.

¿Cómo generar la firma electrónica?. Para generar la firma electrónica, debe tener actualizada la información del RUT.

Generar la firma electrónica en línea, bien sea porque es obligado virtual o porque voluntariamente quiere generarla para presentar su declaración virtualmente.

1. Ingrese a www.dian.gov.co por transaccional opción Usuario Registrado
2. Realice el proceso de autenticación (seleccione el tipo de documento, escriba el número de su documento y su contraseña),
3. Cuando acceda a su cuenta de usuario, ubique el botón "Generar o gestionar mi firma electrónica"
4. Siga los pasos que indica el sistema.

Casilla 982 – Cód. Contador o Revisor Fiscal. Diligencie en esta casilla el código 1 asignado al contador. Para lo anterior, tenga en cuenta que se deberán firmar las declaraciones por Contador: los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable que se está declarando, o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil (100.000) UVT.

Casilla 994 – Con salvedades. Marque con una (X) si usted, contador, firma la declaración con salvedades.

Casilla 996 – Espacio para el número interno de la DIAN/adhesivo. Espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

Casilla 997 – Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora. Espacio destinado a la entidad recaudadora correspondiente.

Ilustración 16 Sección Final

981. Cód. Representación <input type="checkbox"/> Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora	980. Pago total \$ <input type="text"/>
982. Cód. Contador <input type="checkbox"/> Firma contador	994. Con salvedades <input type="checkbox"/>	996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo	
983. No. Tarjeta profesional			

Fuente: DIAN

Conclusión

El desarrollo del presente trabajo permitió comprender de manera plena el impuesto sobre la renta aplicable a las personas naturales en Colombia, abordando tanto los fundamentos conceptuales como los aspectos normativos y procedimentales que regulan su determinación y presentación.

A través del análisis del sistema cedular, se evidenció la importancia de clasificar correctamente los ingresos según su naturaleza, ya que esta clasificación incide directamente en la depuración de la renta, la aplicación de costos, deducciones y rentas exentas, así como en la correcta determinación del impuesto a cargo.

El estudio detallado del Formulario 210 y de sus casillas permitió identificar cómo los conceptos teóricos se materializan en la práctica, facilitando al contribuyente una comprensión clara del diligenciamiento de la declaración de renta y reduciendo el riesgo de errores que puedan generar sanciones por parte de la administración tributaria.

Asimismo, el desarrollo del procedimiento paso a paso para la presentación de la declaración de renta constituye una herramienta práctica que orienta especialmente a aquellos contribuyentes que declaran por primera vez, fortaleciendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

Finalmente, se concluye que el adecuado conocimiento de las normas tributarias, sumado a una correcta planeación y cumplimiento oportuno de la obligación de declarar, contribuye no solo a evitar sanciones, sino también a fortalecer la cultura de la contribución y la relación entre el contribuyente y la administración tributaria.

Referencias

- Banco Caja Social. (01 de Abril de 2024). *Residente fiscal en Colombia: principales aspectos sobre el tema*. Obtenido de <https://www.bancocajasocial.com/bienestar-financiero/aprendamos-juntos/todo-sobre-ser-residente-fiscal/>
- Conceptos Jurídicos. (s.f). *Persona Natural*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/co/persona-natural/>
- Constitucion politica de Colombia. (6 de Julio de 1991). *Articulo 95*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html
- DIAN. (s.f). *Preguntas Frecuentes*. Obtenido de https://www.dian.gov.co/tramitesservicios/Tramites_Impuestos/Autorizaciones/Documents/2.Preguntas%20frecuentes%20y%20Glosario%20Certif%20de%20acred%20de%20resid%20fisc.pdf
- E.T. (30 de Marzo de 1989). *Articulo 261*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr011.html
- E.T. (30 de Marzo de 1989). *DIAN*. Obtenido de *Articulo 5. El impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto.:* https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/estatuto_tributario.htm
- E.T. (27 de Diciembre de 2006). *Función Publica*. Obtenido de *Articulo 50:* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22580>
- E.T. (30 de Marzo de 1898). *Articulo 36-1 Utilidad en la enajenación de acciones*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533>

E.T. (30 de Marzo de 1989). *Artículo 10. Residencia para efectos tributarios.* Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Exp ide%20el%20Estatuto%20Tributario%20de,fuerza%20legal%20de%20su%20contenido.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Exp%20el%20Estatuto%20Tributario%20de,fuerza%20legal%20de%20su%20contenido.)

E.T. (30 de Marzo de 1989). *Artículo 103.* Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Exp ide%20el%20Estatuto%20Tributario%20de,fuerza%20legal%20de%20su%20contenido.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Exp%20el%20Estatuto%20Tributario%20de,fuerza%20legal%20de%20su%20contenido.)

E.T. (30 de Marzo de 1989). *Artículo 115.* Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Exp ide%20el%20Estatuto%20Tributario%20de,fuerza%20legal%20de%20su%20contenido.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6533#:~:text=Exp%20el%20Estatuto%20Tributario%20de,fuerza%20legal%20de%20su%20contenido.)

Función Publica. (11 de Octubre de 2016). *Artículo. 1.2.1.20.4. Límites a las rentas exentas y deducciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

Funcion Publica. (11 de Octubre de 2016). *Artículo.1.2.1.20.3. Rentas exentas y deducciones.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

Función Publica. (22 de Diciembre de 2023). *2229 del 2023.* Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=227310>

Gerencie.com. (21 de Enero de 2025). *Ingresos Brutos.* Obtenido de <https://www.gerencie.com/ingresos-brutos.html>